

**Revisor Fiscal:
Justificación de
su práctica
profesional bajo
el criterio del
interés público.**



RED PARA LA FORMACIÓN EN REVISORÍA FISCAL

XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

DESIN AUTORIZACION





UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal

Revisor Fiscal: Justificación de su práctica profesional bajo el criterio del interés público.

Memorias

COMPILADOR

Mg. HERNÁN ALEJANDRO ALONSO GÓMEZ

Profesor Investigador Programa de Contaduría Pública Extensión Chía

Autopista Chía - Cajicá

Sector "El Cuarenta"

PBX: (+57 1) 828 1483 Ext. 418

Idioma: español

DERECHOS RESERVADOS

Prohibida su reproducción parcial o total sin autorización del Consejo Editorial. La publicación y la Universidad no son responsables legales de los conceptos expresados en los artículos, ya que estos expresan la opinión de los respectivos autores y no general la acusación de honorarios. El Consejo Editorial se reserva el derecho de publicar los artículos seleccionados por el Comité Evaluador.

ORGANIZACIÓN UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Sede Chía.

RECTOR Dr. ADRIANO MUÑOZ BARRERA

SECRETARIA GENERAL Dra. ISABEL QUINTERO URIBE

VICERRECTORIA Dr. VÍCTOR HUGO LONDOÑO
Académica
Dra. MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
Administrativa y Financiera

DECANO FÉLIX GREGORIO ROJAS BOHÓRQUEZ
Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y
Contables

COORDINADORES Programa de Contaduría Pública
LUZ MIREYA RINCÓN MORA – Chía
CATHERINE MINOSKA GUEVARA GARZÓN - Ubaté
CESAR ALBERTO WILCHES MARTINEZ - Facatativá
LUIS EDUARDO BARRERO CORDOBA - Fusagasugá

ORGANIZADOR HERNÁN ALEJANDRO ALONSO GÓMEZ
Profesor Investigador Programa de Contaduría Pública

COMITÉ LOGÍSTICO

Luz Mireya Rincón Mora

Ana María Balcázar Daza

Luz Alejandra Riveros Sáchica

July Alexandra Serrano Monroy

Alejandra Arévalo Hernández

Teresa García Garavito

Angie Ximena Borrero Rocha

Luisa María Caicedo

COMITÉ CIENTÍFICO Y EVALUADOR

Olga Lucia Carreño Restrepo - Corporación Universitaria Minuto de Dios

Denis Daena Dereix Revueltas - Fundamentación Universitaria Los Libertadores

Yuli Marcela Suárez Rico - Universidad Cooperativa de Colombia

Moisés Edgardo Meriño Polo - Fundamentación Universitaria Los Libertadores

Raúl Enrique Soler Castellanos - Universidad Libre

Ana María Balcázar Daza – Universidad de Cundinamarca

Luz Alejandra Riveros Sáchica - Universidad de Cundinamarca

XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal; Memorias.

Universidad de Cundinamarca, sede Chía

Mayo 19 de 2022.

Promotores y Financiadores Red para la Formación en Revisoría Fiscal

Sello Editorial UCundinamarca, Fusagasugá, Cundinamarca., 2022.

Diagonal 18 No. 20-29, Fusagasugá, Colombia. PBX: 8281483.

www.ucundinamarca.edu.co

ISSN: En trámite:

Depósito Legal.

Emisión Digital

PROMOTORES Y FINANCIADORES

Red para la Formación en Revisoría Fiscal



RED PARA LA FORMACIÓN EN REVISORÍA FISCAL

XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal

Revisor Fiscal

*Justificación de su práctica
profesional bajo el criterio
del interés público.*

Más información
halonso@ucundinamarca.edu.co



Mayo
19
del 2022 | **7:00**
A.M.

Lugar
Universidad de Cundinamarca,
Sede Chía, Auditorio Principal.
Autopista Chía - Cajicá | Sector "El Cuarenta".



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cundinamarca

Universidad
Externado
de Colombia



**UNIVERSIDAD
CENTRAL**
Vigilada por el Ministerio de Educación



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Vigilada por el Ministerio de Educación

U2 UNIVERSIDAD
Piloto
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



**UNIVERSIDAD LIBRE
COLOMBIA**



LOS LIBERTADORES
1982
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

U **IBERO**
De:
Planeta Formación y Universidades

UNIAGRARIA LA LIBERTAD
Fundación Universitaria Agraria de Colombia
DE COLOMBIA
Institución Universitaria Agraria de Colombia

Contenido

Prologo.....	9
¿se justifica la revisoría fiscal bajo el criterio del interés público?.....	11
interés público y egoísmo racional.	26
el interés público en la actuación del revisor fiscal en las empresas b.....	42
incomprensión inconsciente: ¡práctica a ciegas!	60
la corrupción y la revisoría fiscal: una mirada desde el interés público	74
información general y convocatoria.....	93
modelo carta de autorización para evaluación y publicación de ponencia.	98
ponencias recibidas y evaluaciones	99
asistencia y evaluación del evento	103
Figuras	
Figura 1Concepto de “Lo público”	66
Figura 2 Concepto de interés público.....	68
Figura 3 Concepto de interés común o colectivo.....	69
Figura 4 Resultados de la Evaluación de sistema par ciego.	100

PROLOGO

Las ágoras se establecieron como los sitios de tertulia, reunión, concertación sobre la vida de los griegos; espacios de discusión sobre los aspectos más cotidianos de un ciudadano común, pero también aquel lugar donde desplegaban sus más elaborados argumentos Platón, Sócrates y el mismo Aristóteles.

Siguiendo esta búsqueda por encontrar un lugar en el que se pueda discutir, debatir, argumentar y encontrar profundidad en los argumentos, desafiar los límites propios y de los colegas se desarrolla otra versión del Encuentro de profesores de Revisoría Fiscal, que ya en su versión XVI muestra unas reflexiones fundamentales para el quehacer docente y la ciencia contable.

Es fundamental para la Revisoría Fiscal en un mundo altamente competitivo, complejo y pletórico de dinamismo que se pregunte de manera recurrente si el rol del revisor solamente está constreñido a lo establecido legalmente o existe un campo en el que pueda desplegar un límite entre lo que se denomina el interés público y el privado. También es potestativo hacer cuestionamientos más profundos tales como: ¿Qué connotación puede traer el racionalismo objetivista y la ética desde la versión más individualista?

Desde otras ópticas cobra importancia recoger la importancia del rol del revisor fiscal que no descuida lo ambiental y lo social. También las limitaciones de la enseñanza contable que no sea reducible al explícito y limitado estudio de las leyes.

Por último, si bien es cierto puede que exista ambigüedad en torno al concepto de interés público, no exonera al contador público la intachable aplicación de unas normas éticas que lo alejen de las prácticas corruptas.

Entonces el tema sobre el cual se ha desarrollado esta versión es la reflexión relacionada con la vinculación entre el interés público y la revisoría fiscal, como producto del proyecto aprobado denominado: “El interés público como instrumento del Revisor Fiscal, bajo modelos de aseguramiento y fiscalización”

Para cumplir con el llamado a la convocatoria se presentaron diferentes Universidades pertenecientes a la red de revisoría Fiscal, tales como: Universidad

de Cundinamarca, Javeriana, Externado de Colombia, Central, Cooperativa, Uniminuto, Piloto, Militar, Libre, Libertadores, Iberoamericana y Uniagraria.

Se realizó la convocatoria para llamar a ponencias y se recibieron trece que luego de un exhaustivo proceso de revisión por parte del comité científico quedaron seleccionadas seis que se presentan en el presente documento.

Cabe acotar que la discusión no se considera agotada, pero si abre la reflexión con una profundidad interesante para que el lector al revisarlo haga sus propias conclusiones, amplíe sus postulados, cuestione sus paradigmas y traslade estas cavilaciones a las aulas de clase, a los sitios de enseñanza donde la ciencia contable merece ser considerada, enseñada, reflexionada y tramitada más allá de automatismos repetitivos de una serie de fórmulas o una colección de leyes y si requiere de alta capacidad de reflexión, guiado por un criterio sólido, cimentado en altos estándares éticos.

Luz Alejandra Riveros Sáchica
Universidad de Cundinamarca – UdeC Sede Chía

BORRADOR NO PUBLICABLE SIN AUTORIZACIÓN

¿SE JUSTIFICA LA REVISORÍA FISCAL BAJO EL CRITERIO DEL INTERÉS PÚBLICO?

IS THE TAX AUDIT JUSTIFIED UNDER THE CRITERIA OF PUBLIC INTEREST?

Reflexión Académica

Por: Donny Donosso Leal¹

Resumen

La mayoría de las voces coincidirán en decir que la revisoría fiscal es importantísima para el interés público, que su campo de acción se vincula directamente con lo público, y que el interés público es parte de la esencia misma de la institución de la revisoría fiscal. ¿Pero, en realidad es esto así? ¿Cuándo el contador público acepta la designación del máximo órgano de dirección y administración del ente económico y se procede a la inscripción del caso para efectos de oponibilidad, en realidad se hace por un tema de interés público? A través de este documento se intenta cuestionar (como en el título mismo de este documento) la premisa misma de que la revisoría fiscal es una figura de interés público, lo cual implica hacer un repaso breve del concepto mismo de interés público, un análisis de la revisoría fiscal en razón a aquello, y una conclusión respecto de la mentada relación.

Palabras clave: Interés público, revisoría fiscal, contaduría pública, bien común, partes interesadas

Abstract

¹ Abogado, Universidad de la Sabana. Especialista en Derecho Comercial, Especialista en Derecho de la Empresa, Universidad del Rosario. Maestría en Administración de Empresas – MBA, Temple University, Philadelphia. Programa Alta Gerencia, Universidad de Chicago. Contador Público, Universidad Central. Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Tributario –ICDT. Miembro Colegio de Abogados Comercialistas –CAC. Catedrático Universidad Central de Colombia. Director Legal y de Tributación Internacional en Astaf / Morand Abogados. ddonosso1@ucentral.edu.co

Most, if not all, of the related voices will agree by saying that the statutory audit is key for public interest, with a scope directly related with what can be defined as public, and that the public interest is part of the essence itself into the statutory Audit. But is that really so? When the CPA accepts its nomination by the highest management body of the entity and proceeds with related registration for public knowledge, does it really happen for a public interest mean? As this document goes by, we try to add a question mark (as we did in the very same title of this document) to the fact that the statutory auditor is a public interest entity, which means to go through the concept itself of public interest, to perform an analysis of the statutory Audit and to reach a conclusion on the relation of both concepts.

Keywords: Public interest, statutory auditor, public accounting, common goods, stakeholders

Introducción

La institución de la Revisoría Fiscal no ha sido concebida en un momento específico, sino que su naturaleza y características de esencia y naturaleza corresponden al fruto de la evolución de otras figuras, lo cual le daría a dicha institución -en teoría- un carácter dinámico y maleable. No obstante, la rigurosidad de la legislación aplicable la ha convertido en una institución estática a la que le resulta difícil adaptarse a los cambios propios del mundo de los negocios. Parte de las razones por las cuales se da este escenario es por el uso de términos y conceptos que en algún momento pudieron tener sentido, y así se intentó reflejar en la norma, pero que en la realidad no le son aplicables en la ejecución de la labor. Así, aunque normalmente se asocia al “interés público” con el ejercicio de la revisoría fiscal, se expondrá por qué en la actualidad ambos conceptos no están realmente asociados.

El principal objetivo entonces de la presente reflexión académica es cuestionar algo que parece obvio, pero que en realidad no lo es tanto, como es la relación entre el interés público y la Revisoría Fiscal. ¿Es lo primero parte de lo segundo?, lo segundo a partir de lo primero?, ¿o quizá son dos conceptos que no tienen nada que ver entre sí? Entendemos que ante cuestionamientos como los anteriormente presentados, la inmensa mayoría

de los casos se responderá por parte de la profesión contable² que la respuesta es sí, que es obvio que el interés público hace parte fundamental de la Revisoría Fiscal y que cada vez que el revisor actúa lo hace en el marco de y para beneficio del interés público. No obstante, a dicha conclusión se llega solo porque la ciencia (como lo es la Ciencia Contable³) es un intento de clasificar o enunciar el conocimiento perceptivo, la presentación sistemática de las convicciones inmediatas, la experiencia inmediata de la que no se puede dudar (Popper, 1962).

Luego, sí podemos dudar. Y debemos dudar.

En cuanto buscamos confirmar, o desvirtuar, la relación directa entre el interés público y la Revisoría Fiscal será necesario entonces sistematizar ambos conceptos por separado para encontrar, o no, sus vasos comunicantes. Ello implicará estudiar lo que la doctrina y otras fuentes del Derecho han establecido como definición y desarrollo de ambos términos, combinándolos con el ejercicio de la profesión contable. Se requerirá un ejercicio sistémico, en el que el resultado de cada análisis es el insumo del siguiente y, de hecho, es precisamente por eso mismo que actualmente se puede incurrir en la afirmación inmediata de que el conjunto de elementos (como, por un lado, el interés público y por el otro la revisoría fiscal) están intrínsecamente relacionados, porque es “la profesión contable” la que lo hace un sistema, al tomarlo como un sistema entonces se decide considerar a los conceptos como integrantes de una categoría común, única, que tiene propiedades particulares (Herrcher, 2014). De verdad usted, colega Contador Público, ¿está convencido que la Revisoría Fiscal es una actividad de interés público? ¿Así lo siente cuando la ejerce?, cuando elabora y presenta una propuesta

² ¿Qué es en realidad “la profesión contable”? ¿El grupo de contadores públicos? De ser así, solo los que han obtenido título profesional en nuestro país, ¿excluyendo a los técnicos y tecnólogos? ¿No incluirá entonces a los certificados como contador público en otras naciones? ¿Está quizá conformada por quienes habitan el mundo de la academia? ¿Los más de 250.000 contadores públicos profesionales que se han titulado en Colombia conforman “la profesión contable”? ¿Incluyendo el altísimo número que no ejerce su profesión, sino que en cambio se ha dedicado a otros oficios? Por supuesto el tema es materia de otra conversación, pero valdría la pena indagar a profundidad en el tema, máxime cuando se llevan a cabo importantes esfuerzos en la regulación (y modificación, por supuesto) de la mentada “profesión contable”.

³ La discusión entre “Ciencia Contable” y “técnica contable” también merece ser zanjada de una buena vez.

de prestación de servicios profesionales?, ¿cuándo presenta su opinión?, ¿cuándo factura sus honorarios?

Si hay una figura en el universo del ejercicio de la profesión contable que presente variaciones importantes entre la teoría que le da lugar, la normatividad que la regula y, sobre todo, la experiencia vivida al momento de ejercerla, esa es la Revisoría Fiscal. La relación entre la figura y el interés público no es ajena a este fenómeno, y en la vida real lo que ocurre es un carácter público para el revisor fiscal respecto de sus obligaciones y responsabilidades, pero no en cuanto a la trascendencia frente al mundo empresarial, al destino de sus entregables, en general a sus características y funciones.

Dicho esto, la presente reflexión académica se encuentra orientada por una principal pregunta como es: ¿se justifica la práctica profesional del revisor fiscal bajo el criterio del interés público? Otras preguntas que al respecto surgen son: ¿la revisoría fiscal tiene inmersa en sí al interés público?; puede entenderse el interés público en lo privado?; hacia el futuro, la revisoría fiscal debería considerar el factor de interés público? En primera medida, y respecto de la primera pregunta se realizará un breve recuento histórico de la Revisoría Fiscal en sus orígenes, especialmente en relación con el interés público de la misma. A continuación, se ahondará en la definición del interés público para ver su relación con la Revisoría Fiscal, y por último se realizará un ejercicio prospectivo respecto del futuro de la institución en razón al momento histórico en que nos encontramos relacionado con las iniciativas de índole regulatorio que tienen lugar en la actualidad.

El interés público en materia profesional.

El concepto de “interés público” es usado en diferentes escenarios para brindar un halo de legitimidad y respeto a aquello que se le une. La política está llena de discursos y anuncios relacionados con el interés público, en especial por la ausencia de definición legal que brinde certeza lo que encierra el término. Esta vaguedad permite un uso ligero que se observa, cómo no, en el ejercicio de la contaduría pública y particularmente de la revisoría fiscal.

El entendimiento del interés público requiere un análisis previo de lo que es el bien común, que necesariamente le antecede. El bien común lleva inmerso un

carácter político (Blásquez, 2015), en cuanto a la subjetividad del mismo dependiendo de la óptica que se adopte. El bien común es un bien compartido, que va más allá de lo común en los bienes particulares, pero lo que es bueno para unos no necesariamente lo es para otros por lo cual el “bien” requiere una carga moral, no legal, que es determinada por el establecimiento (gubernamental, económico, político) correspondiente. Por otra parte el interés público, proveniente del bien común, implica la existencia de una libertad particular garantizada por el estado que lleva a un libre obrar que es colectivo y, por consiguiente, da lugar a un interés general que identifica, defiende y lidera el poder en quien reside la soberanía popular donde cabe entonces el interés general (como por ejemplo, en el artículo 300 de la Constitución Política Nacional), el interés nacional (artículo 371), y el interés público (artículo 335), siendo tres conceptos diferentes que pueden, pero no tienen, que coincidir necesariamente. Tal diferencia ha sido reconocida en la jurisprudencia nacional al identificar que ciertas actividades (como la bancaria) son de interés público y en razón a ello deben buscar el interés general⁴. Así, el interés colectivo será el de beneficio (con la carga subjetiva que ello trae) del grupo social correspondiente, mientras que el interés público necesariamente se dirige al conjunto de condiciones que permitan el bienestar y desarrollo para la comunidad en general, no para grupos de ella, y con base en ello es que se fundamenta el actuar del poder público⁵.

De entrada, y sin mayor análisis, se asocia al interés público y la contaduría pública como elementos que están inmersos uno dentro del otro, por lo que se asume que la posibilidad de dar “fe pública” del contador ya asciende a esta profesión a la categoría de ser “de interés público”. Igual situación se da con la figura de la Revisoría Fiscal.

No obstante, hay cuestionamientos que deben ser planteados a esta situación. En primer lugar, está el hecho que el ejercicio “público” (si, entre comillas) de la

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C - 860/06

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T - 406/92

contaduría no es igual al que realiza, por ejemplo, el abogado o el médico. La medicina cuenta con un carácter público en cuanto su juramento hipocrático no distingue una persona de otra, se dirige a todos los miembros de la especie humana, y ello hace que dicho ejercicio profesional sea literal y completamente público. El abogado por su parte en el ejercicio litigioso debe ejercer la representación judicial de cualquier persona en el marco de la normatividad aplicable empezando por la Constitución Política Nacional, cuyo alcance abarca a todos, sin excepción, y con un resultado que se da frente a la sociedad en general. Por su parte, el ejercicio de la contaduría pública y puntualmente el de la revisoría fiscal no se dirige al interés del público en general sino en particular al del ente económico que es quien lo elige y quien le paga por sus servicios. Es más, puede ocurrir que el interés del cliente, que es el del Revisor Fiscal, no esté alineado con el interés público o incluso sea disonante respecto del interés de la sociedad (Williams, 2014).

El concepto de interés público ha sido estudiado desde la perspectiva de cuatro elementos que a su vez le definen (Rivas, 2020) como son la contribución de los particulares al sostenimiento de lo gubernamental, los beneficios a obtener por la acción del gobierno, las garantías institucionales para asegurar los intereses particulares de la interferencia del gobierno y evitar que el gobierno sirva solo a algunos intereses particulares.

La Federación Internacional de Contadores Públicos – IFAC, ha definido al interés público en uno de sus documentos de posición de política (policy position paper) como “el beneficio neto derivado de, y el rigor procedimental empleado en nombre de, toda la sociedad en relación con cualquier acción, decisión o política”.⁶ Ahora, puede haber vínculos directos entre la revisoría fiscal y el interés público.

No son figuras totalmente desconectadas, pero no por ello puede afirmarse que se justifique la existencia de la revisoría fiscal bajo el criterio del interés público porque, de ser así, entonces habría otros criterios que también justificarían a la figura. El Código de Conducta Profesional del Instituto

⁶ <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/PPP%205%20%282%29.pdf>

Americano de Contadores Públicos (AICPA Code of Conduct) define el interés público como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a quienes sirve la profesión. Este código hace referencia a la situación objeto de estudio (numeral 0300.030 del Código) al hacer referencia al principio de interés público requiriendo a los miembros de la institución a actuar de forma que sirvan al interés público, honren la confianza pública y demuestren un compromiso con el profesionalismo. Es cierto que lo anterior implica una necesaria responsabilidad con lo público, pero por supuesto no infiere ello que el ejercicio profesional sea de interés público.

La revisoría fiscal como figura de interés público

Debe recordarse que no puede realizarse un análisis positivista de la Revisoría Fiscal en lo que refiere al concepto mismo de la figura, ya que la normatividad legal aplicable en nuestro país no establece una definición de esta. Por lo tanto, y mientras no exista una norma que la defina, desde ahí se iniciarán las confusiones e interpretaciones que generalmente se hacen a la medida de quien las realiza. Así, se ha incluso llegado al punto de afirmar que a la Revisoría Fiscal es un órgano de fiscalización no-estatal, que de entrada es análoga a la estatal y por consiguiente configura una “fiscalización privada” que es “orientada al interés público y construcción de confianza realizada por personas naturales, entes o instituciones no estatales en la perspectiva de la protección de recursos y bienes sociales” (Colmenares, 2007). Como este hay muchos enfoques en los que, por alguna razón (que no es legal, por supuesto) se le atribuyen a la revisoría fiscal unas facultades que van más allá de lo dispuesto por la normatividad aplicable. Se desconoce el origen (que se repite: no es de índole legal) de la orientación al interés público y la analogía de una figura privada con la pública es difícil de sostener cuando al revisor fiscal lo elige, lo cuestiona, lo inscribe y, sobre todo, le paga, un ente privado como es el máximo órgano de dirección y administración del ente económico.

Es común que al revisor fiscal se le endilguen funciones de lo público sin que, por supuesto, se le remunere por ello, y es por esta razón que en algunos

escenarios se equipara al revisor fiscal con el servidor público⁷. Debe ser claro para todos que el revisor fiscal no es un servidor público, en cuanto no es elegido por un ente de lo público, el destino de sus informes, opinión y demás entregables no es un órgano público, su inscripción no se da ante una entidad pública, su remuneración (se resalta) no se da con partidas presupuestales públicas y además (se recuerda) la constitución política nacional es clara para dilucidar este asunto: el artículo 6º de nuestra Carta Magna establece un parámetro diferencial entre el particular, como es el revisor fiscal, y el servidor público cuando indica que: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El ejercicio de la Revisoría Fiscal resulta una actividad riesgosa, poco rentable y desgastante para el contador público, pero al mismo tiempo obligatoria para el ente económico que la contrata. Aunque en teoría la revisoría fiscal aporta trabajo e información importante para el desarrollo de la empresa y al tiempo aporta para la correcta fiscalización del Estado, en la práctica resulta ser una figura adoptada por obligación, que no aporta valor a la actividad económica y altamente comoditizada como ha sido descrita desde lo particular⁸ y desde lo oficial⁹.

El contador público colombiano a quien el mercado más castiga es al revisor fiscal. Sus actuaciones son menos rentables que otras y la opinión pública lo culpa (la mayoría de las veces, sin razón) de la existencia de fraudes y delitos. La revisoría fiscal no está concebida para co-administrar, proveer certeza (o asegurar), revisar la totalidad de las actuaciones del ente económico, ni reemplazar al Estado en sus funciones, sino que en cambio ejecuta su labor en concordancia con lo

⁷ Al respecto incluso se han llegado a dar pronunciamientos por parte del Estado colombiano, como la desafortunada Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

⁸ Múltiples referencias existen respecto de este punto. Para este caso se considera lo expuesto por Christensen, Brant E. y Omer, Thomas C. y Sharp, Nathan Y. y Shelley, Marjorie, en su artículo: *Pork Bellies and Public Company Audits: ¿Have Audits Once Again Become Just Another Commodity?* (septiembre 5, 2014). Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2184413> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2184413>

⁹ Como lo ha venido indicando el International Ethics Standards Board for Accountants –IESBA, al interior de la International Federation of Accountants –IFAC desde el 2015: https://www.ethicsboard.org/system/files/meetings/files/Agenda_Item_F-3_-_Current_Trends_in_the_Audit_Industry.pdf

dispuesto por las Normas de Aseguramiento de General Aceptación –NAGA y en el marco de un ejercicio propio del Derecho Privado¹⁰, y no en el marco del esquema de control de fiscalización que es propio del Estado que a través de las autoridades gubernamentales ejerce esta actuación, lo cual hace que desde ese punto de vista no se le vincule con el interés público. La inspección, vigilancia y control de los entes económicos en Colombia es una función que aplica al Estado, y no a los particulares, aunque por vía de interpretación (porque ninguna disposición normativa lo dispone expresamente) se le endilgue al revisor fiscal en razón al denominado “deber de colaboración”¹¹ tal como alguna vez se dijo que la revisoría fiscal “es uno de los instrumentos a través de los cuales se ejerce la inspección y vigilancia de las sociedades mercantiles”¹².

Como todo contador público, y en cumplimiento del deber legal provisto en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, el revisor fiscal debe dar fe pública sobre los actos propios de su profesión y en ese sentido debe haber claridad meridiana sobre el alcance del revisor fiscal, de manera que juicios profesionales, por ejemplo sobre elementos del ente económico para el que trabaja como su eficacia de la gestión administrativa, eficiencia de los recursos humanos, adaptación a las condiciones del mercado, no deben entrar nunca dentro del ámbito de aplicación de la revisoría fiscal, aun cuando algunas partes interesadas consideren lo contrario. La revisoría fiscal fue concebida en el marco del Derecho de Sociedades y no dentro del régimen de la profesión contable colombiana¹³, y en ese sentido es el Derecho Privado, no el Público, el eje sobre el cual se define el ejercicio de la institución.

La revisoría fiscal como una figura de interés privado

El ente económico susceptible de contar con una revisoría fiscal puede ser de diferentes naturalezas: entidad sin ánimo de lucro, ente gubernamental, entre

¹⁰ Dicha afirmación se observa, por ejemplo, en el proyecto de ley C-009/99 que procuraba convertirse en el “Estatuto de la Revisoría Fiscal”. Dicho texto, que no pasó a ser norma, definía a la Revisoría Fiscal como “Una institución de origen legal, de carácter profesional, de naturaleza privada, a la cual corresponde por ministerio de la ley y bajo la dirección de un contador público, con sujeción a las normas que le son propias, con el propósito de crear confianza pública, fiscalizar el ente económico y rendir informes, dando fe pública en los casos previstos en la ley”

¹¹ Código de Comercio Colombiano. Artículo 207, numeral 3°

¹² Superintendencia Financiera De Colombia. Concepto N° 1998063805-1, emitido en enero 22 de 1999.

¹³ Bermúdez Gómez, Hernando. *Revisoría fiscal, órgano social*. Editorial Ediciones de la U, Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Primera Edición. Bogotá D.C. 2016.

otros, pero principalmente se tratará de una actividad empresarial que, por definición, es una práctica privada ejecutada a través de sociedades, sucursales de sociedad extranjera, entre otras. Así, al hablar de “actividad empresarial” se está hablando de un ejercicio particular, privado. El papel de la revisoría fiscal en relación con esta situación es tan claro que se le ha definido como una institución adscrita a la empresa (luego, a lo privado, no a lo público) existente para que represente a los propietarios frente a la administración¹⁴.

Esta relación conceptual entre la revisoría fiscal y el escenario particular y privado en el que se desarrolla es observada incluso en la normatividad legal que históricamente ha regulado la figura. Así, la ley 58 de 1931 en su artículo 26 estableció que:

El Contralor o Revisor Fiscal de la Sociedad no podrá en ningún caso tener acciones en ésta, ni estar ligado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con el Gerente, con algún miembro de la administración, con el Cajero o con el Contador. El empleo de Contralor es incompatible con cualquiera otro empleo de la Sociedad.

En razón a lo anterior, es claro que la figura del revisor fiscal en su esencia está dirigida a los entes económicos privados, y particularmente las empresas y por consiguiente su actuación se relaciona con el ente privado y sus partes interesadas. Tanto es así, que se plantearon desde ahí incompatibilidades e inhabilidades relacionadas justamente con la empresa, no con el Estado ni con otros terceros y, en tanto, no con el interés público.

Quizá no en la medida y velocidad requerida para el correcto ejercicio de la figura de revisoría fiscal, la normatividad legal aplicable a esta institución ha evolucionado con el tiempo con consideraciones relacionadas, directa o indirectamente, con el interés público. Así, el artículo 207 del vigente Código de Comercio establece en su párrafo:

¹⁴ Peña Bermúdez, Jesús María. *Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado*. ECOE ediciones. Tercera edición. Bogotá D.C. 2017

En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Evidentemente el párrafo hace referencia específica al caso en que la revisoría fiscal es potestativa, pero es que no existe una revisoría fiscal obligatoria y otra potestativa. No. Hay solo una revisoría fiscal, que a su vez se ejecuta en entes económicos sea porque la decisión de ellos (a través de su máximo órgano de dirección y administración) es contar con un revisor fiscal o porque en razón a las características del ente económico (sus ingresos y/o patrimonio, por ejemplo) entonces tiene que contar con el revisor fiscal. Se insiste entonces no solo en que se trata de una misma revisoría fiscal, sino que además la aparición de la figura frente al ente económico (que es un particular, hace parte de lo privado y no de lo público) se da en razón a las decisiones o las características de este. No en razón a situaciones denominadas “de interés público”. Incluso, en referencia al nombramiento potestativo del Revisor Fiscal se deja al final la opción de que no se trate de un contador público lo cual, por supuesto, implica que el carácter público de la revisoría fiscal no hace parte de su esencia ni naturaleza. En un ejercicio básico de método tomista, si existe un revisor fiscal que puede no ser contador público (premisa mayor), y el interés público se da por el ejercicio de la contaduría pública (premisa menor), entonces el revisor fiscal no realiza actividades de interés público (conclusión). Así, es la autonomía de la voluntad privada, no pública, la que determina las actuaciones del revisor fiscal y no se deben confundir los ámbitos de acción del Derecho Privado con los del Derecho Público, ni confundir tampoco el interés público con el bien común.

En relación con el análisis de la revisoría fiscal como una figura de interés privado es necesario hacer una referencia a las partes interesadas de su trabajo,

que no son las mismas que de su cliente ni las del ejercicio profesional contable en términos genéricos. La parte interesada varía según el caso, diferenciando en primer lugar las del revisor fiscal con las del ente económico al que presta sus servicios. La empresa tiene muchos stakeholders en lo público y en lo privado, por ello sus estados financieros (dictaminados por el revisor fiscal, y en los que el dictamen de este se acompaña) son entregados a la autoridad tributaria, los bancos, acreedores, accionistas, entre otros, y por ello se trata de un espectro bastante amplio que podría considerarse de “lo público” pero es la administración del ente económico la que distribuye esta información de acuerdo a sus necesidades, mientras que por el lado del revisor fiscal el destino de su dictamen es uno y solo uno: el máximo órgano de dirección y administración de su cliente, el mismo que lo contrata y el mismo del que recibe sus honorarios. La antítesis del “interés público”. Es cierto también que muchas entidades gubernamentales requieren al revisor fiscal a que emita un sinnúmero de certificaciones sin generar un honorario adicional, ocupando gran parte del trabajo del profesional y desviándolo de su misión original, pero no por ello se puede afirmar que la revisoría fiscal tiene un carácter de interés público sino que por el contrario debe resaltarse el anti tecnicismo de pedirle que certifique información a quien dictamina información (y, sobre todo, una información que no es suya sino del ente económico). La falta de respeto del Estado frente al revisor fiscal en una extensión absurda del deber de colaboración establecido, por ahora, en la ley aplicable debe parar de una buena vez.

Conclusiones

El desarrollo de actividades propias de la revisoría fiscal implica la ejecución de procedimientos de auditoría reguladas por lo privado, ejecutadas por un ente privado, frente a una organización privada. Por supuesto que este ejercicio es de interés para el Estado en cuanto este último debe establecer las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la economía (para lo cual incluso puede intervenirla en determinados escenarios), pero no por ello se debe entender que la revisoría fiscal se trate de una actividad de interés público. De igual manera, la revisoría fiscal puede ser contratada por entes económicos particulares como por

entidades estatales, pero no por ello la institución cae entonces en el escenario de lo público.

Por otra parte, en principio las partes interesadas respecto del trabajo del revisor fiscal son privadas, y tan es así que el destinatario de su opinión (que es la verdadera razón de ser del revisor fiscal) es el máximo órgano de dirección y administración del ente económico, y aunque pueden existir entidades gubernamentales que requieran información al revisor fiscal ello no hace que la figura sea necesariamente de interés público. Mal podría decirse entonces que el destinatario principal del trabajo del revisor fiscal es el Estado, y ello no afecta la naturaleza misma de la institución de la revisoría fiscal.

La fe pública propia del contador no puede equipararse al mismo interés público del revisor fiscal, principalmente porque la revisoría fiscal potestativa desvirtúa dicha relación. La contabilidad da cuenta del sistema de información del ente económico que a su vez se orienta a satisfacer necesidades de este en un entorno colectivo, público. Es por ello por lo que:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado¹⁵.

Lo que sí podría hacerse es determinar claramente a las entidades de interés público, que pueden ser de origen privado o gubernamental, y que sean estas entidades las que tengan la obligación de contar con revisor fiscal. No se trata entonces de darle un carácter público a la revisoría fiscal sino al revés, que sea la entidad de interés público a la que llegue la institución. En este sentido, actualmente

¹⁵ Ley 43 de 1990, artículo 35.

la respuesta a la pregunta: ¿cuál es la entidad de interés público?, es aquella que previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público¹⁶, pero dicha definición podría perfectamente cambiar para una situación mucho más puntual, como sería la revisoría fiscal obligatoria para estas entidades. De ser así, se aliviaría, se depuraría, se le daría el estatus a la figura de la revisoría fiscal que esta merece. Hay una cantidad de copropiedades, entidades sin ánimo de lucro, incluso sociedades, que por la normatividad actual están obligadas a contar con revisoría fiscal pero sus actuaciones no son relevantes para la figura y en consecuencia no se aporta realmente valor en el ejercicio de los respectivos procedimientos de auditoría. Basta ver los procedimientos en la Junta Central de Contadores en contra de revisores fiscales para soportar esa situación. Si la figura de la Revisoría Fiscal, exclusiva de Colombia, sigue existiendo en el tiempo incluso con la participación cada vez más preponderante de nuestro país en el concierto internacional (la vinculación de la OCDE es solo uno de más pasos), entonces será el Legislador el que, en su sabiduría, establecerá en una futura ley que regule la figura sus características. Quiero seguir guardando la esperanza.

Referencias

- Bermúdez Gómez, Hernando (2016). Revisoría fiscal, órgano social. Editorial Ediciones de la U, Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
- Christensen, Brant E. y otros (2014). Pork Bellies and Public Company Audits: ¿Have Audits Once Again Become Just Another Commodity?
- Colmenares R., L.A. 2007. *La revisoría fiscal en el sector público colombiano*. Apuntes Contables. 12 (abr. 2007).
- Dean, N., & Cameron, G. (Eds.). (2005). *Accounting research and the public interest*. Emerald Publishing Limited.
- Herrscher, E. G. (2014). Pensamiento sistémico: caminar el cambio o cambiar el camino. Ediciones Granica.

¹⁶ Decreto 0403 del 21 de febrero de 2012, artículo 2.

- Peña Bermúdez, Jesús María (2017). Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado. ECOE ediciones. Tercera edición. Bogotá D.C.
- Popper, Karl. 1980 (5ª reimpression). La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos, Madrid.
- Rivas, Pedro. Bien común e interés público en el pensamiento de Alasdair MacIntyre. Prometeica (Mar del Plata) 21 (2020): 20–34.
- Ribotta, S., & Rossetti, A. (2015). Los derechos sociales y su exigibilidad: Libres de temor y miseria. Dykinson.
- Williams, P.F. (2014). The IFAC Framework: International Accounting and the Public Interest. In: Mintz, S. (eds) Accounting for the Public Interest. Advances in Business Ethics Research, vol 4. Springer, Dordrecht. https://doi.org/10.1007/978-94-007-7082-9_8



**INTERÉS PÚBLICO Y EGOÍSMO RACIONAL.
PUBLIC INTEREST AND RATIONAL SELFISHNESS.**

Avances de Investigación

Por: Hernán A. Alonso G.¹⁷

Resumen

Producto de un proceso de investigación sobre el interés público y la Revisoría Fiscal, se expone una propuesta que considera el egoísmo racional como un elemento de análisis crítico sobre la discusión del interés público como un concepto indeterminado; los avances de la investigación llevan a considerar que para algunos autores existe un concepto del término, para otros esto es un concepto indeterminado que no puede definirse sino considerarse un medio para el logro de objetivos; también hacemos un acercamiento a la problemática reciente que pone en duda el trabajo de organismos internacionales de la profesión en torno a lograr el interés público; finalmente se pretende plantear una postura crítica de la temática desde la propuesta del objetivismo de Ayn Rand.

Palabras clave: interés público, ética, objetivismo, profesión contable, auditor.

Abstract

Product of a research process on the public interest and the Statutory Auditor, a proposal is presented that considers rational selfishness as an element of critical analysis on the discussion of public interest as an indeterminate concept; advances in research lead to the consideration that for some authors there is a concept of the term, for others this is an indeterminate concept that cannot be defined but rather considered a means to achieve objectives; We also make an approach to the recent problems that call into question the work of international organizations of the

¹⁷ Contador Público graduado de la Universidad Autónoma de Colombia; con especializaciones en Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia, Revisoría Fiscal de la Universidad Militar Nueva Granada, Contabilidad Internacional y Finanzas de la Universidad del Rey Juan Carlos; Magister en Ciencias de la Educación de la Universidad de San Buenaventura y candidato a Magister en Contabilidad de la Universidad la Gran Colombia; Profesor e investigador universitario de la Universidad de Cundinamarca, Sede Chía. hernan@alonsoayc.com

profession around achieving the public interest; Finally, it is intended to propose a critical position on the subject from the proposal of Ayn Rand's objectivism.

Key-words: public interest, ethics, objectivism, accounting profession, auditor



Introducción

Se propone contribuir a determinar el significado del interés público como un instrumento de la Revisoría Fiscal a partir de los avances de un proyecto de investigación sobre esta misma temática, se consideran elementos de diversos autores que han trabajado sobre el término, la investigación considera un método cualitativo de corte fenomenológico hermenéutico, que pretende examinar y dar un contenido al interés público que hasta el momento se entiende como un criterio en el cumplimiento de la función social de la profesión, vinculamos discursos disciplinares, jurídicos y filosóficos en el proceso.

Se hizo un análisis sistemático que nos permitió tomar algunos de los textos relevantes para la construcción de la ponencia y un estudio de la filosofía objetivista de Ayn Rand.

Es pertinente para la profesión el encontrar claridad sobre el interés público con respecto a si es un concepto que se debe aprender, un fin de la profesión o un medio para el logro de los objetivos profesionales asignados por el estado mediante Ley. De igual forma pretende introducir una perspectiva ética contemporánea que resulta novedosa desde el autor y para la discusión.

Marco teórico.

La esencia de la teoría del egoísmo racional de Ayn Rand, se indica cómo la teoría ética que puede proporcionar una base para la ética en los negocios, debido a su originalidad y desafío a las teorías del establecimiento: es la tesis de que la búsqueda del propio interés es siempre racional "A lo largo de siglos

de calamidades y desastres, causados por tu código moral, te has quejado de que ese código había sido violado, de que las calamidades eran un castigo por haberlo transgredido, de que los hombres eran demasiado débiles y egoístas para derramar toda la sangre necesaria. Maldijiste al hombre, maldijiste la existencia, maldijiste a esta tierra, pero nunca te atreviste a cuestionar tu código. Tus víctimas aceptaron la culpa y siguieron luchando, recibiendo tus insultos como premio por su martirio, mientras seguías sosteniendo que tú código era noble, pero la naturaleza humana no era lo suficientemente buena como para practicarlos. Y nadie se puso de pie para hacer la pregunta: '¿buena? ¿Según qué criterio?' (Rand, 2009); es un punto de vista conceptual del egoísmo como un punto de vista acerca de la racionalidad que defiende la conducta virtuosa en la que cada individuo posea como fin de su vida la satisfacción de sus proyectos racionales, sin violentar los derechos racionales de los demás ni aceptar que se violenten los propios, se basaba en el principio de que el interés personal rectamente entendido había de coincidir con el interés social.

La teoría planteada por Rand se construye sobre la filosofía objetivista con una estructura que vincula el estudio de la relación del hombre con la realidad a través de cinco partes: el comprender la realidad independiente de la conciencia (realidad objetiva) y el conocimiento (la razón objetiva) obtenido por los sentidos a través de la lógica para llegar a construir conceptos objetivos e integrados; dando lugar a la ética como una virtud de interés propio (forma racional de actuar) sin sacrificio personal o sacrificio de otros, siendo moral y no práctico; para estudiar la naturaleza de la sociedad frente a los derechos de los individuos como la vida, la libertad y el producto de estos; finalmente la estética orientada a los valores presentando al mundo como debería ser, como inspiración. (Peikoff, 2010)

Metodología

La metodología que se aplica al proceso de investigación es cualitativa de tipo fenomenológica-hermenéutica a través de la cual se busca auscultar y dar

contenido al interés público asignado como función social a la profesión contable; este método fundado por Husserl permite una reflexión en forma crítica sobre las experiencias del ser humano como medio para construir sentido a la realidad en el proceso de desarrollo de cognitivo.

Discusión, resultados y conclusiones

Esta ponencia busca poner en conocimiento de la comunidad contable un avance de investigación que pretende conceptualizar el interés público para el Contador Público en Colombia como un instrumento en su práctica, dado el caso resulta relevante como criterio ético en el encargo de la Revisoría Fiscal; se vinculará a esta premisa una postura a partir de elementos propios de la filosofía objetivista y su apuesta ética.

Analizados y sistematizados más de cuarenta (40) documentos que abordan el interés público y otros elementos que por anexo temático resultan pertinentes para efectos de esta discusión, se abordarán algunos de ellos con el objeto de lograr una apuesta bajo los términos que nos interesan.

Existen múltiples escritos alrededor del interés público y el interés privado, algunos de ellos producto de trabajos previos que realizan un comparativo entre corrientes ideológicas que denotan interpretaciones Neo liberales, Liberales y Sociales Críticas; consideran que el interés público está permeado por estas corrientes y la información financiera de las organizaciones carece de neutralidad, concluyendo que el concepto de interés público se relaciona con la perspectiva de la contabilidad que se establezca; desde la corriente funcionalista se relaciona con los agentes que aportan económica y financieramente a las organizaciones con impacto en las personas del común y desde la corriente crítica se relaciona con el reconocimiento de las partes y el todo, considerado esto como la sociedad (Londoño & Bermúdez, 2016).

Una reflexión hecha sobre el interés público por (Dellaportas & Davenport, 2008) realiza un análisis crítico del interés público en la contabilidad como expresión ambigua y de múltiples interpretaciones inadecuadas para definir

un principio que constituye una medida de política pública, indica que hay espacio para que la profesión proporcione orientación sobre su significado y como aplicarlo en la práctica. La indeterminación del interés público genera una dificultad en el profesional para orientar su práctica a lograr el interés público de forma adecuada. Las proliferaciones de conceptos alrededor de diversas perspectivas ideológicas generan mayor incertidumbre profesional frente al cumplimiento de principios éticos que logren establecer el interés público.

La premisa que subyace en el deber de los contadores de proteger el interés público se basa en la defensa de los principios fundamentales de la conducta profesional tales como: la pericia, el conocimiento, la competencia y la integridad, al defender tales principios, los miembros de la profesión aseguran la felicidad y el bienestar colectivo del público y protegen así el bienestar económico de la comunidad.

El renovado énfasis de la profesión en el desarrollo y promoción de estándares de alta calidad a través de las distintas juntas y comités, ha dado prominencia a la teoría de procesos como el método preferido para servir al interés público. Sin embargo, es más probable que se logre el cumplimiento de los estándares profesionales con un código de ética coherente y la promulgación de estándares de alta calidad que se apliquen de manera efectiva y adecuada a la práctica; esto infortunadamente, parte desde los críticos que afirman que el sistema de autorregulación favorece la reputación de la profesión en lugar de hacer cumplir la conducta ética adecuada de sus miembros en torno al interés público.

En ausencia de un significado definitivo capaz de aplicación práctica, es poco probable que los miembros de la profesión contable entiendan el concepto de interés público, sus consiguientes responsabilidades o la importancia de las consecuencias para quienes se ven más afectados por los servicios prestados por los profesionales de la contabilidad.

En este orden vinculando al discurso a (Lopez, 2016) que, en sus tesis doctoral buscó dar al concepto indeterminado de interés público una definición de

orden político, bajo cláusulas de no retorno constitucional que para eliminar la ambigüedad en su uso y vinculando los poderes públicos: propuso convertirlo en materia constitucional para encajar las decisiones de orden político. Tal como en Colombia se hizo:

Art. 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general [negrilla fuera del texto]** (Constitución Política de Colombia, 1991).

Sin embargo, frente a esta tesis, otras investigaciones muestran cómo un gobierno interfirió abiertamente con las reglas de contabilidad y en una manera más sutil incluso influyó en las prácticas de los profesionales, para lograr sus objetivos económicos en el nombre de interés público; (Giner & Mora, 2019) realizaron un estudio de caso en España, mostrando y explicando cómo y por qué, en circunstancias extremas, en particular en el pico de una grave crisis de deuda, los políticos utilizaron la contabilidad para obtener resultados deseables a corto plazo con el consentimiento de las instituciones y el gobierno; emitieron reglas de deterioro contable para toda la industria bancaria en contradicción con las NIIF y provocaron grandes pérdidas en 2012, sirviendo como argumento para lograr el rescate de la Comisión Europea y evitar el rescate integral de la Unión Europea; así lograron la aplicación de la hipótesis de costo político extendido; planteado por (Jones, 1991).

El grupo de monitoreo o supervisión integrado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Comisión Europea, el Consejo de Estabilidad Financiera, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes, la Organización Internacional de Comisiones de Valores y el Banco Mundial; comprometidos con la promoción del interés público en áreas relacionadas con el

establecimiento de estándares de auditorías internacionales y la calidad de la auditoría. Presento en 2020, dos documentos producto de su trabajo después de las fallas en los informes financieros corporativos en la década 2000; el primero Strengthening the international audit and ethics standard-setting system (Fortalecimiento del sistema internacional de establecimiento de normas de auditoría y ética) y el segundo Strengthening the governance and oversight of the international audit-related standard-setting boards in the public interest (Fortalecimiento de la gobernanza y la supervisión de las juntas internacionales de emisión de normas relacionadas con la auditoría en el interés público).

En el primero (The Monitoring Group, 2020) reconoce a la auditoría como un bien público¹⁸ que plantea unas expectativas y que requieren de revisión periódica, considerando si la gobernanza y la supervisión del proceso de emitir normas podría mejorarse en orden al servicio del interés público: 1) designan un grupo de trabajo que busca opciones de reforma evitando perturbar la confianza en el proceso actual de emisión de normas y 2) Plantea la preocupación de partes interesadas sobre la influencia de la profesión y a partir de ello propone siete objetivos para garantizar que el establecimiento de normas que sirva al interés público y respalden a la auditoría como una actividad de interés público.

Este grupo de monitoreo o supervisión entre los problemas que identifique determina que existe un efecto adverso en la confianza como consecuencia de la percepción de influencia indebida por la profesión contable basados en: 1) las juntas de emisión normativa son determinadas, financiadas y apoyadas por la IFAC¹⁹ que representa los intereses de la profesión; 2) las firmas

¹⁸ Nota: El grupo de monitoreo no aclara sobre qué base reconoce la auditoría como un bien público en su documento; puede estar refiriéndose a que los usuarios de la auditoría pueden disponer de ella cuando lo requieran y es innegable por los profesionales contables, características inherentes a los bienes públicos: no excluible y no rival (Olivos, 2013).

¹⁹ IFAC: International Federation of Accountants / La Federación Internacional de Contadores. "Somos la voz mundial de la profesión contable. *Servimos al interés público [negrilla fuera del texto]* a través de la promoción, el desarrollo y el apoyo a nuestras organizaciones miembros y a los más de 3 millones de contadores que son cruciales para nuestra economía global" (International Federation of Accountants, s.f.)

auditoras y los organismos profesionales proporcionan la mayoría de los miembros de las juntas y los asesores técnicos de estas. Existiendo riesgos que las normas emitidas no desarrollen plenamente el interés público por indebida influencia, cuestionando la independencia y el interés público.

Adicionado a ello, (Van, Renes, & Trompeter, 2020) basado en la preocupación por la calidad de la auditoría frente a los incentivos comerciales de las firmas contables, argumenta porque el modelo actual puede no ser óptimo y propone una alternativa desde el interés público; evidencian la dificultad para las firmas contables a actuar en el interés público debido al ánimo de lucro que genera enfrentamiento entre el éxito comercial y la responsabilidad profesional y propone la creación de una junta de auditoría en cada país con naturaleza de entidad privada sin ánimo de lucro casi gubernamental²⁰, que asuma la labor en las empresas más grandes garantizando el interés público que no persiga lucro e integre becarios de las firmas contables. La propuesta genera controversia al pretender modificar la profesión contable.

Desde luego considerando que en Colombia la práctica de la Revisoría Fiscal se realiza bajo la observancia de normas de auditoría generalmente aceptadas Art.8 Numeral 2 de la Ley 43 de 1990 y por reglamentación de la Ley 1314 de 2009, las normas de aseguramiento de la información (NAI) Artículo 1.2.1.2. del DUR 2420 de 2015, emitidas por las juntas emisoras de estándares de la (International Federation of Accountants, s.f.) que integra 180 (ciento ochenta) organizaciones profesionales miembro y asocia a 135 (ciento treinta y cinco) países y jurisdicciones del mundo.

(Viloría & Jiménez, 2020) examinaron los cambios del enfoque investigativo en la contabilidad en una relación con el interés público y proponen un cambio en la regulación ética que promueva una sustentabilidad de las organizaciones y de la humanidad como objetivo del interés público; eliminando las dudas

²⁰ Para ampliar información sobre la Junta de auditoría (Van, Renes, & Trompeter, 2020) presenta la propuesta completa en el capítulo 4 del artículo.

sobre planteamientos ideológicos que perpetúan privilegios de la profesión que afectan la ética profesional.

Tres años antes se planteaba que no debe existir el concepto de interés general, que existe el concepto de interés individual para los contadores, porque en la práctica afronta un contexto individual, según (Bromell, 2017) FCA²¹ Director de Integridad y Mercados en el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Nuevo Gales (ICAEW²²), afirma que los contadores generalmente no necesitan hacer una evaluación por separado del interés público, ya que hay códigos que requieren que se revele cuando se esté hablando de interés público; esto indica que según el encargo ¿el Contador debe considerar si está enmarcado en el interés público?, sin embargo, ¿Quién es el público?, ¿debe haber un equilibrio de las diferentes demandas subjetivas e incompatibles; considerar quien es relevante, que quieren y que es posible?; esto resulta muy complejo en la práctica, por lo cual en palabras de Tony Bromell: "no existe un deber de interés público general y separado para los contadores individuales, porque el deber de interés público profesional se cumple individualmente mediante la aplicación de los principios éticos fundamentales"; lo que concluye en, diversos criterios profesionales que deben ser documentados bajo una lógica aplicada al trabajo cumpliendo con su obligación de interés público individual.

Dadas estas premisas frente a la temática que implica justificación de la práctica de la Revisoría Fiscal bajo el criterio del interés público, podemos establecer que el concepto indeterminado de interés público ha sido vinculado a la profesión a partir de la legislación en Colombia y que dicho concepto ha sido interpretado por las cortes.

Artículo 35. [...] El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los

²¹ FCE: Financial Conduct Authority/ Autoridad de conducta financiera.

²² ICAEW: The Institute of Chartered Accountants in England and Wales/ Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales

organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad [negrilla fuera del texto], entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública **implica una función social** especialmente a través de la fe pública que se otorga **en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí [negrilla fuera del texto]** (Ley 43 de 1990).

La Corte Constitucional en (Sentencia C-645/02, 2002), ha confirmado que el Contador Público en el ejercicio de sus actividades esta investido para dar fe pública sobre la realidad contable, encontrándose así al servicio de uno de los fines del estado: preservar los intereses públicos no como un fin per se, sino como instrumento para garantizar un objetivo social especial y plenamente identificado: la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales, así como la veracidad de la información contable.

Atendiendo a los elementos previos y considerando al Contador Público como una persona idónea frente a la Ley y a la sociedad para asumir moral y éticamente un encargo cuyo objetivo final es emitir un juicio profesional sobre la verdad (razonabilidad) de la información, la coherencia de los actos de los administradores con esta y el cumplimiento de las distintas obligaciones con el estado garantizando ese objetivo social que la corte constitucional aclaró; queda claro que en ejercicio de la Revisoría Fiscal, el profesional debe tener un acto consciente y racional de su ejercicio para determinar el interés público no como un fin, sino como un instrumento, algo que también fue precisado por la corte.

En este sentido, el interés público a partir de lo expuesto por Dellaportas y Davenport requiere de un análisis crítico respecto a las inadecuadas interpretaciones que se le pretenden dar, analisis que debe involucrar la capacidad

de racionalidad del profesional en el acto de garantizar seguridad y confiabilidad que asegure felicidad y bienestar económico a cada individuo de la sociedad.

Al ser un concepto indeterminado jurídico al cual le involucran carencia de neutralidad por estar permeado por corrientes ideológicas como lo expusieron Londoño y Bermúdez, algo que es evidente por estudios como el presentado en 2019 por Giner y Mora con el caso de España para preservar el poder político, o más aún, con los recientes problemas identificados por el grupo de monitoreo o supervisión en orden a la percepción de las partes interesadas sobre indebida influencia de la profesión al desarrollo pleno del interés público, por los posibles intereses de la profesión que subyacen en la emisión de la normativa para el ejercicio contable y de aseguramiento.

Proporcionar contenido al interés público y no buscar su definición es lo más adecuado para el correcto ejercicio profesional dado el encargo como Revisor Fiscal; el interés público no es un fin per se, es un instrumento o un medio para lograr los objetivos sociales asignados del Contador Público en este encargo; debe entonces conocer, comprender y aplicar teorías contemporáneas de la ética; Ayn Rand considerada filosóficamente la más desafiante de todos los tiempo en su best seller "La rebelión de Atlas" hace apuesta a una ética objetiva basada en el egoísmo racional, una ética construida a partir de la construcción natural y social del hombre, basada en principios del comercio y la razón objetiva; una ética que desafía la moral imperante, que involucraría el interés de la profesión frente a las prácticas de los demás seres humanos desde un punto de vista que privilegia la virtud del Contador Público para satisfacer su proyecto de vida sin acudir al sacrificio personal como chivo expiatorio y sin el sacrificio de los demás por el logro de los beneficios personales; determinando que el interés personal del Contador Público en su ciencia, su praxis y sus responsabilidades, coincide con el objetivo social y por ende es el interés público.

Rand propone la ética como ciencia que se ocupa de descubrir y definir su código, bajo un sistema filosófico racional, basado en la lógica y la realidad, sin contradicciones y coherente con la naturaleza del hombre.

Si bien es a la profesión a la que se enjuicia por los errores éticos de los negocios y no a la naturaleza humana, el actual código moral no presenta salida en el callejón de la corrupción y los delitos económicos, por lo cual no se necesita volver a esa moral, se requiere descubrirla y definirla en un código de valores que guie las elecciones y acciones del profesional como individuo.

Los Contadores públicos consideran el interés público como un fin y como ya se estableció es un medio que pasa por asumir la existencia de una ética dada, como un código determinado por algunos en forma subjetiva y que convencionalmente se cumple por observancia de la Ley, ninguno se ha preocupado por descubrir su causalidad o su validez objetiva; algunos de forma crítica han intentado justificarlo sobre fundamentos sociales (interés público) sustituyendo dogmas humanos para definir un código con moralidad racional, científica y no religiosa; algo así como la sustitución de Dios por la sociedad, en palabras de Rand: entre los místicos "por la voluntad de Dios" y los neo-místicos "por el bien de la sociedad; estableciendo que "el bien es aquello que es bueno para la sociedad". Así se pone la "sociedad" por encima de toda ética.

Esto en concordancia con Rand pone al interés público en manos de elecciones subjetivas y caprichosas, muchas veces emocionales; esto se debe poner en tela de juicio por el futuro de la profesión. Se debe ir al principio de la disciplina ¿por qué el profesional necesita valores?, ¿Qué son los valores?, ¿valores para quién o para qué?

"Para la ética objetivista, la vida humana es el patrón del valor y la vida, el propósito ético de cada individuo" (Rand, 2009).

El profesional contable en este orden debe considerar su proyecto de vida desde la ciencia contable, su praxis y responsabilidad; así descubrirá el valor que permite su acción en orden al objetivo social asignado: los valores propuestos desde Rand son la razón, el propósito y la autoestima profesional, vinculados respectivamente a las virtudes de racionalidad, productividad y orgullo de pertenecer a la profesión.

La racionalidad está en reconocer y aceptar la razón como fuente de conocimientos para el ejercicio profesional, como juez y única guía de las acciones hacia concretar el interés público; se concreta en el compromiso total a ser completamente consciente de todas las circunstancias, elecciones y momentos. Todo debe estar basado en los procesos de pensamiento sobre la realidad que no se puede falsear, en ningún momento se deben sacrificar las convicciones personales por opiniones o deseos de otros que no corresponden a la razón, de igual forma nunca se debe buscar lo inmerecido porque está en contra de la razón por lo cual es inmoral.

El trabajo productivo es la forma de lograr los atributos más elevados del carácter profesional, pues supone el aprovechamiento de la inteligencia en el desarrollo de su labor, no existe actividad en el ejercicio de forma no deliberada en el logro de cualquier habilidad.

Finalmente, el orgullo de un profesional en palabras de Rand la "ambición moral" implica ganarse el derecho de considerarse a sí mismo como Contador Público y Revisor Fiscal, al lograr la propia perfección moral; solo se logra cuando no se aceptan códigos irracionales no practicables y que van en contra de la inteligencia y el conocimiento.

Para concluir el principio social básico de la ética objetivista es:

Así como la vida es un fin en sí misma, todo ser humano viviente es un fin en sí mismo, y no el medio para los fines o el bienestar de los otros; en consecuencia, el hombre debe vivir para su propio provecho, sin sacrificarse por los demás y sin sacrificar a los demás para su beneficio. (Rand, 2009).

Si aplicamos esto al ejercicio de la revisoría fiscal en la aplicación del interés público, podemos considerar que la Contaduría Pública es un fin en sí misma, todos sus integrantes son un fin en sí mismos, ninguno es un fin o bienestar de otros; los profesionales ejercen para el logro moral y económico de su propia profesión, no se deben sacrificar por los intereses de los demás y no sacrificar a nadie para el logro de sus beneficios.

Cualquier acto de la profesión debe estar fundamentado en la razón, el propósito de la ciencia contable y alta autoestima de ser un Contador Público.

Conclusiones

Como conclusión del escrito se puede plantear que el interés público es utilizado desde diversas intencionalidades dependiendo del interés particular que lo discute; que en este mismo proceso algunos lo han defendido como un privilegio hacia la protección del bien común, que en la profesión existe una propuesta normativa y de procedimientos frente a este término, pero a la vez, existen opiniones que lo ponen en entre dicho por el poder global de la profesión que representa.

Desde lo propuesto por este trabajo a partir de una visión objetivista de la profesión, el interés público se daría como un instrumento para el cumplimiento de la función social de la profesión; siempre que, el Contador Público en el desarrollo de sus encargos para el caso la Revisoría Fiscal, privilegie el desarrollo de la ciencia contable, los principios profesionales y el despliegue de la naturaleza de la razón como juez y guía para las acciones, sin dar la ética como algo dado, sino como patrón de vida y propósito individual de autoestima.

Referencias

- Bromell, T. (2017, 09). *The CPA Journal, The voice of de profession*. (N. Y. Accountants, Ed.) Retrieved from <https://www.cpajournal.com/2017/09/01/public-interest-role-accountants/>
- Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 20 07, 1991). Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Dellaportas, S., & Davenport, L. (2008). Reflexiones sobre el interés público por la contabilidad. *Critical perspectives on accounting*, 19.
- Giner, B., & Mora, A. (2019). Political interference in private entities' financial reporting and the public interest: evidence from the Spanish financial crisis.

Accounting, Auditing & Accountability Journal, 27. doi:10.1108/AAAJ-11-2019-4271

International Federation of Accountants. (s.f.). *IFAC*. Retrieved 04 30, 2022, from <https://www.ifac.org/>

Jones, J. (1991). Earnings Management During Import Relief Investigations. *Journal of Accounting Research*, 29(2), 193-228. doi:<https://doi.org/10.2307/2491047>

Ley 43 de 1990 (Congreso de la República 12 13, 1990). Retrieved from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>

Londoño, J., & Bermúdez, L. (2016). *Análisis del concepto de interés público a partir de las discusiones entre los presupuestos planteados por las corrientes funcionalista y crítica de la contabilidad*. Medellín: Contaduría Universidad de Antioquia.

Lopez, E. (2016). *El interés público como concepto jurídico, teoría de la determinación en sentido general*. Coruña: Universidad da Coruña.

Olivos, á. (2013). El concepto de bienes comunes en la obra de Elinor Ostrom. *Ecología Política*(45), 116-121. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/43526869>

Peikoff, L. (2010, 01 22). Introducción a Objetivismo. *Videoconferencia*. Retrieved 03 2022, 12, from <https://www.youtube.com/watch?v=vyNkfFqvh8I>

Rand, A. (2009). *La virtud del egoísmo* (Tercera edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Grito Sagrado.

Sentencia C-645/02 (Corte Constitucional 08 13, 2002). Retrieved 01 18, 2020, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-645-02.htm>

The Monitoring Group. (2020, 07). *Strengthening The International Audit And Ethics Standard Setting System*. IOSCO.

Van, H., Renes, R., & Trompeter, G. (2020, 05 19). Auditing in the public interest: Reforming the profession by building on the strengths of the existing

accounting firms. *Critical Perspectives on Accounting*.
doi:<https://doi.org/10.1016/j.cpa.2020.102184>

Viloría, N., & Jiménez, R. (2020). Perspectivas de la Investigación contable: una relación con el interés público. In R. Jimenez, N. Viloría, e. Al, & J. Pacheco (Ed.), *La ética como esencia en el ejercicio profesional de la Contaduría Pública*. (1a. Edición ed., p. 140). Merida, Venezuela: Universidad de los Andes (ULA).



**EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ACTUACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN LAS
EMPRESAS B
THE PUBLIC INTEREST IN THE PERFORMANCE OF THE STATUTORY
AUDITOR IN B COMPANIES**

Revisión Bibliográfica

Por: Luis German Zamora Alejo²³

Resumen

El concepto de interés público, tiene diferentes acepciones, desde lo contable y de la evaluación del control en las organizaciones, toma sentido esta acepción, cuando los Contadores Públicos, realizan el ejercicio de revisores fiscales; en la interrelación “organización-sociedad”, lo cual se ha entendido, que se deben transformar esta relación desde el compromiso social y ambiental; a partir de las Empresas B, que surge del Sistema B, con la finalidad de dar bienestar a sus empleados, pensando en el impacto social que se genera, a partir de su gestión sin centrarse en las utilidades financieras; así las cosas, se requiere que la evaluación del control por parte del Revisor Fiscal, no se centre únicamente en lo financiero, sino que, centre su atención en los impactos sociales y del ambiente que generan las organizaciones o empresas B.

Palabras Claves: Interés Público, Revisor Fiscal, Sistema B, Empresa B, Gestión Social, Lo Ambiental.

Abstract

²³ Luis German Zamora Alejo: Contador Público Titulado, Abogado, Especialista en Gerencia Tributaria, e Innovación y Pedagogía Universitaria, Candidato a Magister en Contabilidad. Docente e Investigador en pregrado y postgrado, ponente, y conferencista nacional e internacional y en eventos de carácter profesional, delegado como investigador en la Red de Revisoría Fiscal por parte de la Universidad Piloto de Colombia. Director del Programa de Contaduría Pública de la Universidad Piloto de Colombia. Investigador Contable. Código Orcid orcid.org/0000-0001-8168-4042. Socio principal de la Firma Zamora Cadena Asociados Limitada, donde es Consultor y Asesor de entidades del sector privado, en temas relacionados con la profesión contable. luis-zamora@unipiloto.edu.co

The concept of public interest has different meanings, from accounting and control evaluation in organizations, this meaning makes sense when Public Accountants perform the exercise of fiscal auditors; in the “organization-society” interrelation, which has been understood, that this relationship must be transformed from the social and environmental commitment; from the B Companies, which arises from the B System, with the purpose of giving well-being to its employees, thinking about the social impact that is generated, from its management without focusing on financial profits; Thus, it is required that the assessment of control by the Statutory Auditor does not focus solely on the financial, but also focuses on the social and environmental impacts generated by the organizations or B companies.

Keywords: Public Interest, Statutory Auditor, System B, Company B, Social Management, Environmental Matters.

Introducción

Entender el concepto de interés público y relacionarlos con la función del Revisor Fiscal, es relevante en este entorno cambiante, donde las organizaciones en la dinámica de los negocios, modifica sus estructuras, así como la interrelación con la sociedad, donde en la mayoría de los casos prevalece el cálculo de la utilidad o el beneficio económico de estas organizaciones, a ultranza de la sociedad misma, sin interesarse por su entorno.

Por tanto, contextualizar las organizaciones, contrarias a esas formas de entender su interrelación social, solo como el beneficio o utilidad económica; privilegia la consideración del interés público como concepto a desarrollar desde la evaluación del control, por cuanto dichas organizaciones, consideran que deben brindar un beneficio a sus actores, es decir a sus empleados, a sus proveedores a sus clientes, al estado mismo, así como a lo



ambiental sin olvidar a sus accionistas por supuesto, los cuales ya no son el centro de atención final de las actividades empresariales.

Bajo este prisma, se ha generado en el mundo como idea y realidad, una organización global para lograr que el éxito económico se mida por el bienestar de las personas, las sociedades y la naturaleza, denominado sistema B, el cual incorpora en este entender social las Empresas B, que como premisa de bienestar supera la generación de las utilidades societarias.

Por ello, en este documento, se estudia esta tendencia centrada en el interés público, en relación con el beneficio social de estas organizaciones o Empresas B, la cual se debe medir, evaluar e informar, por parte del revisor fiscal, a partir de sus premisas y compromisos sociales. Por tanto, el contenido de este trabajo, inicialmente, hace una reflexión sobre el concepto de Intereses Publico, así como del concepto de la figura del Revisor Fiscal, para luego considerar los objetivos de las Empresas B, proponiendo ampliar el modelo de evaluación del control y la información que, sobre la organización presenta el Revisor Fiscal, a partir de estas nuevas realidades.

Este documento, no pretende ser dogma, ni tampoco centrar posturas ideológicas y si conceptuales en torno del deber ser de la actividad de la evaluación del control que realiza el Revisor Fiscal, en estos nuevos escenarios, y será el camino de otros estudios relacionados con la temática abordada.

El interés Publico

Son variadas la acepciones e interpretaciones del significado del concepto de interés público, por ello se plantea una revisión sucinta de su definición a fin de establecer los criterios, con los cuales se soporta el presente documento, como instrumento de la crítica razonada en función del papel de la revisoría fiscal en las empresas B, bajo el interés público.

Así entonces desde lo etimológico se debe entender el concepto de interés con el prefijo “inter” que significa entre o en medio de y el verbo “es” que significa

existir; en contexto significaría que el interés es “estar en medio” (RAE, 2022); de otra parte se puede entender el concepto de interés desde la concepción latina de “Interesse”, que quiere decir importar (RAE, 2022), es decir bajo esta consideración, el interés hará referencia para que, al profesional le importe algo o alguna cosa o la valore para su consideración. Otras acepciones del término intereses, lo relacionan como intereses políticos, económicos, sociales, familiares entre otros.

De otra parte, igual tratamiento conceptual se debe anotar al significado de lo público; para Pino Álvarez, citando a Varela (2005), “lo público tiene su origen semántico en el pueblo, en aquello que le es propio a la comunidad, a “todos”” (p. 20) (Pino, 2012); de tal manera que desde esta consideración lo público está centrado en el consenso de todos y la interpretación de un acuerdo general de voluntades, donde se determina que, en adelante, es de todos, que los compromete y que esto debe prevalecer ante las individualidades, lo cual se manifiesta de diferentes formas, donde una de ellas es la patrimonial o de bienes tangibles e intangibles.

Ahora bien, hacer relación de estos dos conceptos, es decir del interés y lo público, para analizar el concepto de interés público de manera clara, se puede iniciar con una definición que plantea el entender como interés público, se refiere a lo que nos importa a todos, que es de todos y que sugiere se debe mantener vigilado en la sociedad en relación con el acuerdo de voluntades de la sociedad.

Por ello, que en la Constitución Colombiana, en sus artículos 58 indica que “...cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, por lo cual se plantea que al propiedad es una función social que implica obligaciones; y que de ser necesario se cobija al interés público” (Legis, 2018). Quede claro allí, que en el interés público supera los derechos individuales de los ciudadanos.

De otra parte, en el artículo 335 de la constitución **indica que las** actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley; así mismo en el artículo 336, reza que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (Legis, 2018). Así pues, analizando estos dos últimos artículos, se establece que lo que corresponda al bien común, se entenderá desde el campo de interés público, en protección de los ciudadanos y el interés general.

Así las cosas y siguiendo a Pino (2012), el interés público es considerado como un concepto de orden funcional del estado, dado que es aplicable a las diversas formas de intervención en la sociedad y en los particulares o el beneficio de la población; en otras palabras, el interés de una cosa por parte de los ciudadanos denota un interés público implícito en esto, debido a que afecta la vida humana; ahora bien, es de entender que parafraseado a Pino (2021), en la actualidad, la información cobra cada día más valor, por ende se considera que dicha información es de interés público, por ser una información de los individuo y de la sociedad.

Ahora bien, siguiendo a Darío Restrepo en el documento “La participación social como construcción del interés público entre el Estado y la sociedad”; deja entrever que el interés público a través de la información o sus formas de construcción, considera que de las relaciones entre el Estado y la Sociedad donde surgen actores sociales de intervención (Restrepo, 1995), como podemos inferir el caso del Revisor Fiscal, el cual revisaremos más adelante en su interrelación entre el estado, la empresa y el interés público.

El Revisor Fiscal

Para desarrollar el marco conceptual de la Revisoría fiscal, esta se define desde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como una institución de origen legal de carácter profesional, que por ministerio de la ley está bajo la

responsabilidad de un profesional de la ciencia contable, el cual está limitado al cumplimiento de sus funciones establecidas en el código de comercio y que a partir del artículo 203, donde se establece su regulación. (CTCP, 2019). De lo anterior, se entiende que la revisoría fiscal es una institución que la determina la ley, y que se relaciona con diversos actores e intereses sociales, y que actúa una persona natural profesional “Contador Público”, como garante del trienio empresa, estado, sociedad, sin considera el interés público.

En el marco de la legislación actual y para configurar la concepción amplia de la figura del Revisor Fiscal, es necesario revisar la ley 43 de 1990, la cual modifico en gran medida la ley 145 de 1960, donde se indica: que a partir del artículo 35 en el denominado código de ética profesional, se realizan las declaraciones de principios de la Contaduría Pública, así las cosas, se indica que:

es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera” indica también que “...el Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos..”, además plantea que “el ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. (Funcion Publica, 2022)

De tal manera que se entiende que el revisor fiscal, tiene estas funciones de dar fe pública, para generar confianza pública en términos del interés público.

De igual manera indica para el Contador Público que a su vez es Revisor fiscal, que “...deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en

descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión...” (Funcion Publica, 2022); es claro que la profesión del Contador Público es una profesión con función social, lo cual deja entrever el compromiso con el interés público que este desarrolla a partir de su interacción social de las organizaciones, el Estado y la sociedad.

Siguiendo a Archivald (2017), en su trabajo denominado Revisoría Fiscal y sostenibilidad empresarial en Colombia, indica que la revisoría fiscal “está ligada a una serie de principios que rodean su ejercicio, los cuales se direccionan hacia una labor continua, constante e íntegra hacia las actuaciones de la administración y el manejo de los procedimientos establecidos para el desarrollo de la actividad económica” (Archibold, 2017); lo cual pone de presente las funciones que se desarrollan en el artículo 207 del código de comercio, donde es clara la intervención del Revisor Fiscal en todos los asuntos de los negocios comerciales de las organizaciones, construyendo como se ha indicado el triángulo conformado por las empresas, el estado y la sociedad, donde el Revisor Fiscal es interventor y a través de sus opiniones y dictámenes, generando confianza pública, en el entendido que estos informes están cargados de interés público para la comunidad en su extensión.

De igual manera, al hacer seguimiento a la ley 1314 de 2009 y el decreto 2420 de 2015 en su anexo 4, se indica acerca de la obligación de la aplicación del revisor fiscal de las normas de aseguramiento, en los procesos de auditoría financiera, que le competen en desarrollo de su función y que son de obligatorio uso en el desarrollo de sus funciones, en la medida en que lo debe indicar en sus informes (Funcion Publica, 2022); dejando de lado la función del interés público.

De lo anterior, se puede indicar que, a lo largo del desarrollo de figura de la revisoría fiscal, y el Contador Público que desarrolla esta función, se ha limitado a dictaminar estados financieros, en un enfoque de Auditoría Financiera, por los mismos formatos o modelos que avala la Superintendencia de Sociedades, dejando

de lado el evaluar las organizaciones en sentido integral, tal como seguramente se podrá apreciar al examinar las Empresas B.

Las Empresas B, su Articulación en lo Social

La dinámica de los mercados, de traslado de capitales en modelos de negocio altamente innovadores, de los postulados en términos de alianzas y redes globales, así como la necesidad de reproducción cada vez más exigente de las inversiones, de su rentabilidad y de la permanente evaluación del control, hace que sea necesario el entender y realizar una reflexión entorno de la sociedad actual y como se da, la interrelación en términos de construcción social, para ello es necesario referirnos a Zygmunt Bauman y a su obra “Tiempos Líquidos”, por cuanto allí plantea que en la actualidad, vivimos en una época de incertidumbre, de tránsito de la modernidad sólida, estable y repetitiva, a una sociedad líquida flexible voluble, en sus estructuras sociales (Bauman, 2007), plantea que las sociedades, las personas y las empresas, ya no perduran el tiempo para solidificarse y no sirven como marco de referencia para la acción humana y social.

De otra parte, William Outhwaite, en su texto “El Futuro de la Sociedad”, indica que los pensadores contemporáneos, han consolidado la posibilidad de un regreso por comprender las relaciones entre lo social y no lo político, para situarse en un entorno de perspectiva histórica de largo plazo, donde se analice las diversas críticas al concepto de sociedad, que actualmente predominan en los debates de los últimos tiempos, donde se sostienen que la sociedad ha desaparecido por la globalización, y que se ha perdido la confianza en el concepto de sociedad (Outhwaite, 2008).

Bajo estos postulados y en los tiempos de incertidumbre donde aparece y desaparecen empresas, entidades y personas por la dinámica social; como alternativa desde la reflexión social, para el año de 2012, aparece una idea centrada en la concepción global que involucra empresas, personas y medio ambiente denominado, “sistema B”, como una organización global en

América Latina para lograr que el éxito económico se mida por el bienestar de las personas, las sociedades y la naturaleza, (Correa, 2019); dicho sistema tiene como visión “crear un sistema económico inclusivo, equitativo y regenerativo para todas las personas y el planeta”, y su misión se centra en “Apoyar la construcción de ecosistemas favorables para Empresas B y otros actores económicos que utilizan la fuerza del mercado para dar solución a problemas sociales y ambientales”. (Sistema B, 2022).

Así las cosas, Sistema B, apoya el ecosistema que fortalece a las Empresas B y a otros agentes económicos que usan herramientas de mercado para resolver problemas sociales y ambientales; de tal manera que una Empresa B, se caracteriza no solo por preocuparse por sus ganancias, sino que también se interesan por la sociedad, las personas y el medio ambiente (Bustos, 2016). Es de hacer notar que las empresas B surgen de la idea de Jay Cohen Gilbert y Bart Houlahan, emprendedores norteamericanos, los cuales producían implementos de baloncesto profesional para su empresa AND1, siendo estos conscientes de las condiciones de trabajo y de su impacto ambiental, en los Estados Unidos. (Correa, 2019)

Esta nueva visión empresarial de éxito económico y social permite alinear los intereses de los mercados y de las empresas con los intereses de la sociedad, por ello en el XII Congreso Argentino de Derecho Societario VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, se plantea que las “Empresas B”, requieren de incorporar en la legislación en el corto plazo, instrumentos jurídicos que permitan albergar y potenciar estas organizaciones, teniendo en cuenta que en ellas convergen intereses variados que no pueden reducirse al deseo de reunir esfuerzos y capitales para obtener un lucro, idea limitada sobre la que reposa la legislación relativa a las sociedades comerciales (Etcheverri, 2013).

Ahora bien, en el contexto mundial la Empresa B, se requiere de certificar por sus calidades y cualidades, por ello dicha certificación es una de las más respetados y admiradas. Hecho que se refleja en la estructura que hoy

respalda al sello como Empresa B, en más de 1.850 compañías, 50 países del mundo y cerca de 130 industrias diferentes, de las cuales son 250 empresas latinoamericanas, cuya facturación combinada alcanza los \$3,700 millones de dólares. De acuerdo con estimaciones, para 2020, en todo el mundo existirán 5,000 Empresas B; en Latinoamérica el número se calcula en 1,000 (Pacheco, 2019); hecho que se corrobora en el portal del sistema B, donde se indican que a la fecha existen 4.594 Empresas B en el mundo y cerca de 810 en América Latina, todas ellas certificadas. (Sistema B, 2022).

La certificación como Empresa B, requiere del compromiso de operar con altos estándares de gestión y transparencia, ampliando el deber fiduciario de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros como parte de su ser en la sociedad. De acuerdo con Correa, una certificación para una Empresa B debe contener en su evaluación:

- El propósito de que se compromete a crear impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente generando información de interés público.
- Se compromete a operar con altos estándares de gestión y transparencia
- Amplía el deber fiduciario de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros
- Ser parte en los proyectos de una comunidad

En Colombia el desarrollo de las Empresas B ha venido creciendo de manera significativa, ya para el 2019, existen cerca de 59 Empresas B Certificadas por el Sistema B, entre las más representativas con un puntaje superior a 100 en su certificación se tienen: Sueños de Alquería, Procafecol, Creps & Waffles Colombia, Arroz Blanquita, Natura Colombia, Arrocería la Esmeralda, SAS, Taurus Capital SAS, E-Waset Solutions, Grupo Contempo SAS, La 25 Sports, Mejor en Bici, Cravella Coffe, Productos Naturales Aral Thel SAS, Green Factory, Fruandes, Hybrytec Solar, Portafolio Verde, Contreebute y Acción Verde SAS.

En el mes de diciembre de 2021 en Colombia, Portafolio organiza el “Foro Empresas B: La Nueva Economía” donde el director ejecutivo de Sistema B para

Colombia, Camilo Ramírez de manera clara, indica el propósito y distanciamiento de las Empresas B de sus utilidades financieras, en busca de la interacción social donde las personas y lo ambiental sean los propósitos organizacionales, medidos desde su desempeño. (Portafolio, 2021) Por ello para Empresas B, como Sueños de Alquería, Procafecol, Creps & Wafles Colombia, Arroz Blanquita, Natura Colombia, la información contable que prescribe hoy en Colombia a través de la regulación, no es suficiente de acuerdo con los propósitos de estas organizaciones.

Lo anterior como se ha indicado, pone de manifiesto la necesidad de transparencia de información de desempeño, y el cuestionarse, qué tipo de evaluación del control en la figura del Revisor Fiscal requieren este tipo de Empresas B, en relación con sus objetivos centrados en el beneficio de las personas, de lo ambiental y del impacto social; donde no se considera predominante la rentabilidad o beneficio económico de la entidad, generando información con alto sentido de interés público

La Actuación del Revisor Fiscal en las Empresas B, desde el Interés Público.

Siguiendo el trabajo adelantado por Rubiela Jiménez (2012), en relación con la responsabilidad social y el interés público, plantea que los desarrollos teóricos de la contabilidad, ha generado aplicaciones de diversos sistemas de información en las organizaciones, y que se es responsable por la información, que produce y por quienes la reprocessan y entregan en un lenguaje comprensible a todas las partes interesadas de la sociedad, previamente evaluadas por el Revisor Fiscal (Jimenez, 2012).

De acuerdo, con lo anotado en párrafos precedentes, el ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí. (Funcion Publica, 2022); sin embargo y de acuerdo con la práctica social de la revisoría fiscal, a ella le corresponde por la ley el control de fiscalización de

estos entes, como se ha indicado, para garantizar el correcto desempeño y la transparencia y la idoneidad de las operaciones económicas, su sujeción a las normas legales, así como a la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad social con la comunidad en protección del interés público. (CTCP, 2019).

Sin embargo, la función es meramente enunciativa y referida a la información financiera, en cuanto a su producción, en la medida en que desde tiempos pretéritos, se estudia, se indaga y se escribe sobre el ser de la contabilidad, y el impacto que tiene esta para el contexto social evaluando los resultados económicos, donde se ha descrito infinidad de necesidades de medición, de información y de control a través de sus resultados, desde una concepción inicial paradigmática de Tomas Kuhn de la contabilidad como medida de la utilidad líquida y realizada, para pasar al paradigma de la utilidad de la información para la toma de decisiones (Zamora, 2020), por supuesta articulada desde los modelos de medición económicos, o financieros, los cuales son evaluados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Ahora bien, con la nueva consideración de las organizaciones, o con la concepción del Sistema B y las Empresas B, en el marco general de sus intereses particulares centrados en la sociedad, más que en su rentabilidad o su utilidad; ¿cuál es el desempeño o las funciones que debería abordar el Revisor Fiscal?, y como el interés público de esta nueva concepción de empresa genera información con alteo sentido de interés público?

Ahora bien, con el ánimo de validar las necesidades de evaluación de control e información de las Empresas B, en particular para Colombia, se establecen estas, a partir del “Foro Empresas B: La Nueva Economía” que organizó el diario Portafolio en diciembre de 2021, donde con la participación de Carlos Enrique Cavelier Coordinador de Sueños de Alquería, Camila López, Gerente de Sostenibilidad de Procafecol, Felipe Macia Director de Sostenibilidad de Creps & Waffles Colombia, José Manuel Suso, CEO de Arroz Blanquita y Alexandre Lemos, Gerente General de Natura Colombia,

(Portafolio, 2021); se establece que las Empresas B, requieren un modelo de información de impacto, donde se pueda medir:

- Beneficios sociales que esta genera
 - Compra justa y acompañamiento a proveedores
 - Impacto de ingresos de los proveedores
 - Inclusión Laboral y Financiera
 - Efectos por el apoyo de la educación
 - Participación en bancos de alimentos
 - Participación de Genero
 - Desarrollo humano en la organización
 - Valores compartidos de comercio justo
- Benéficos Ambientales que se dan desde su actividad
 - Disminución de la huella de carbono
 - Facilidad del habitat para los trabajadores
 - Participación en recuperación de la biodiversidad y el ecosistema
 - Producción sana para la sociedad
- Elemento de certificación
- Niveles de gestión y transparencia organizacional

De los requerimientos antes indicados, seguramente se podrá inferir que los informes de responsabilidad social empresarial (RSE) contienen la información requerida por la Empresa B, por cuanto desde los acuerdos de dichos informes, según Mauricio Gómez Villegas en el documento sobre los “Informes de Responsabilidad Empresarial: Su Evolución y Tendencias en el Contexto Internacional y Colombiano” (Gomez, 2012), se ha planteado que dichos informes de RSE no surgen de los procesos contables así como no son evaluados por el revisor fiscal, en la medida en que la norma no los obliga. De esta forma y por las características de las organizaciones, hoy los informes de RSE, solo se presentan por voluntad, con una inversión significativa de recursos para la organización, por sus formas de preparación

y por la separación de dichos datos de los sistemas de información contable y de la evaluación del Revisor Fiscal tal como se ha comentado.

Así las cosas, es claro que el trabajo del Revisor Fiscal, debe girar en torno de los requerimientos sociales y de interés público y de la organización, de tal manera que en su ejercicio, plantee desde su responsabilidad en las entidades, ampliar las bases de evaluación de información no financiera, estructurando programas que posibiliten la evaluación de la información requerida, por la Empresa B, como se ha indicado, en relación con sus objetivos centrados en el beneficio de las personas, de lo ambiental y del impacto social; donde no se considera predominante la rentabilidad o beneficio económico de la entidad; por tanto la actuación del revisor fiscal en este tipo de Empresas B, debe Auditar.

- Auditar la compra justa, que implica conocer la realidad del precio de mercado y el pagado por la Empresa B, a fin de establecer el beneficio final de traslado al proveedor y el esfuerzo de la Empresa B.
- Auditar los tiempos y los costos del acompañamiento de la Empresa B, a sus proveedores, del como a través de esta estrategia se mejora la calidad de los productos comprados, mejorando los productos ofrecidos y rotando sus inventarios.
- Auditar el impacto de ingresos de los proveedores, por las formas de pago y los compromisos de precios, a fin de establecer como la Empresa B, genera dinámica en los negocios de los proveedores.
- Analizar los programas de inclusión laboral y financiera de los funcionarios de la Empresa B, a fin de establecer su participación en el desarrollo social de estos empleados y su impacto en la medición de la pobreza
- Auditar la inversión en apoyo de la educación, del sector externo de la Empresa B, a fin de medir el impacto que esta genera en el medio
- Auditar la participación en bancos de alimentos por los proyectos centrados en las necesidades sociales, en las regiones de influencia de la Empresa B.

- Auditar, la participación de género, en las diversas actividades sociales que den cuenta del desarrollo personal y humano en la organización, a través de las metodologías contables del capital intelectual
- Medir el impacto de los beneficios ambientales que se dan desde su actividad, relacionados con la disminución de la huella de carbono, en relación con las inversiones y los impactos proyectados.
- Auditar el desarrollo de las políticas de habitar para los trabajadores y su mejora en la calidad de vida.
- Auditar la participación en la recuperación de la biodiversidad y el ecosistema, considerando la actividad realizada a fin de determinar el beneficio
- Auditar el beneficio de la entidad y la inversión por la producción sana para la Empresa B,
- Auditar la información para la certificación o recertificación, cuando lo requiere la empresa B, donde se revisen los niveles de gestión y transparencia organizacional

De acuerdo con lo anterior, la regulación del ejercicio del Revisor Fiscal debe variar o este debe ampliar sus funciones por la misma responsabilidad que le compete, al generar información de las organizaciones con intereses público, en la medida en que se esperan resultados de la interacción organización, sociedad trabajadores, para la Empresa B.

Conclusiones

Los intereses societarios se han venido desplazando de manera lenta, de la generación de riqueza a través de las utilidades liquidadas o financieras, al beneficio social, lo cual repercute en su reconocimiento y estabilidad de las organizaciones, generando una idea clara de interés público.

El sistema B y la Empresa B, son alternativas claras de gestión social desde los capitales de particulares para impactar de manera clara en la solución de necesidades sociales que contribuyen al menor estar de las personas y las

empresas, por ello el Revisor Fiscal debe además de dictaminar lo financiero, desarrollar instrumentos de evaluación no financiera.

El sistema contable, vigente y que es regulado por los organismos internacionales como el International Accounting Standards Board (IASB), y que aplican en Colombia a través del decreto 2420 de 2015, no generan la información suficiente que requieren las Empresas B a fin de evaluar su actividad e informar la gestión social de impacto y que posibiliten las auditoría no financieras al Revisor Fiscal.

Los Contadores Públicos, así como los estudiantes de Contaduría Pública y los Revisores Fiscales, deben entender que la falta de evaluación o auditoría no financiera, no deja avanzar en la nueva realidad que suscitan las Empresas B, por cuanto es necesario replantear la información que se entrega a la sociedad con interés público

Referencia.

Archibold, W. A. y. O., 2017. Revisoría fiscal y sostenibilidad empresarial en Colombia. *Economicas CUC*, Julio - Diciembre (38), pp. 77-88.

Bauman, Z., 2007. *Tiempos Liquidados*. 1 ed. Bogota: Planeta.

Bustos, B. y. O., 2016. De qué manera las Empresas B generan impactos positivos en el ámbito social y medioambiental. *Revista Electronica de Gestion de las Personas y Teconologias* , 9(27), pp. 21-33.

Correa, M. E., 2019. *Sisitema B y Las Empresas B en America Latina; Un Movimiento Social que Cambia el Sentido del Exito Empresarial*. Primera ed. Caracas: CAF.

CTCP, C. T. d. I. C. P., 2019. www.ctcp.gov.co. [En línea]
Available at: www.ctcp.gov.co
[Último acceso: 25 01 2020].

Etcheverri, R. A. y. O., 2013. Las Empresas B, posibilidad de su regulacion medainte cambios en el derecho societario. *Estudios en Derecho Societario*, 1(1), pp. 573-593.

Funcion Publica, D. A., 2022. www.funcion Publica.gov.co. [En línea]
Available at:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=66148
[Último acceso: 05 03 2022].

Gomez, V. M., 2012. Los informes de responsabilidad social empresarial: su evolución y tendencias en el contexto internacional y colombiano. *Cuadernos de Contabilidad*, 13(32), pp. 121-158.

Jimenez, A. R., 2012. Contabilidad: entre la responsabilidad social y el interés público. *Criterio Libre*, 1(10), pp. 219-234.

Legis, S., 2018. *Constitucion Politica Colombiana*. 5 ed. Bogota D.C.: Legis.

Outhwaite, W., 2008. *El futuro de la Sociedad*. 1 ed. Buenos Aires: Amorrortu.

Pacheco, S. C. A. & R. T. F., 2019. Empresas B: Un Diagnostico Sobre su Aplicabilidad. *Revista Cientifica Profundidad Constuyendo Futuro*, 10(10), pp. 2 - 9.

Pino, A. y. R. L., 2012. *La Conducta Etica del Contador Publico y su Responsabilidad Social en el Contexto de la Informacion del Interes Publico*. 1 ed. Cali: Universidad del Valle.

Portafolio, 2021. *Foro, Empresas B: La nueva Economia*. Bogota:
<https://www.youtube.com/watch?v=Gli0tK26mFo>.

RAE, R. A. d. I. L. E., 2022. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.

[En línea]

Available at:

<https://dle.rae.es/inter%C3%A9s%20P%C3%ABlico%20?m=form>

[Último acceso: 02 03 2022].

Restrepo, D. L., 1995. La participación social como construcción del interés público entre el Estado y la Sociedad. *Nomadas*, 1(3), p. 69.

Sistema B, 2022. www.sistemab.org. [En línea]

Available at:

<https://www.sistemab.org/?gclid=Cj0KCQiA0p2QBhDvARIsAACSOONZJ4a>

[qVS5mgJCKXfMCuYIYfzK8_5tEwQApSr-](https://www.sistemab.org/?gclid=Cj0KCQiA0p2QBhDvARIsAACSOONZJ4a)

[4ew4SZLRjO4kBIl8aAr3FEALw_wcB](https://www.sistemab.org/?gclid=Cj0KCQiA0p2QBhDvARIsAACSOONZJ4a)

[Último acceso: 9 02 2022].

Zamora, A. L. G., 2020. *La Contabilidad de Camino al Blokchain*. Santa Marta, Asfaccop.



INCOMPREENSIÓN INCONSCIENTE: ¡PRÁCTICA A CIEGAS! UNCONSCIOUS MISUNDERSTANDING: BLIND PRACTICE!

Reflexión académica

Por: Walter Sánchez Chinchilla²⁴

Resumen

Los procesos de enseñanza suelen partir de muchas “obviedades”. ¡Es obvio que el estudiante sabe leer! ¡Es obvio que el profesor sabe enseñar! ¡es obvio que el estudiante entiende las palabras de nuestro idioma! Es obvio que cuando el profesor use y el estudiante escuche o lea las palabras: interés común, o lo público o interés público entienden a cabalidad y diferencian todos y cada uno de los significados que ellas encarnan. Nuestra hipótesis es que no, que el reconocer no necesariamente involucra el comprender, el entender y que la enseñanza y aprendizaje es transparente a partir de ello.

Se intenta presentar e invitar a una reflexión alrededor de los procesos de enseñanza de unos conceptos que recientemente cobran importancia para el ejercicio de la profesión contable queriendo demostrar que las simples y livianas definiciones funcionalistas o descriptivas representan un obstáculo para tales procesos y desde luego para su aplicación en la cotidianidad profesional. Es una reflexión pedagógica que intenta elevar el acercamiento a estos importantes temas tan caros a la sociedad en general en el momento histórico presente.



²⁴ Contador Público de la Universidad Francisco de Paula Santander; Magister en Educación y Docencia de la Universidad de Manizales; Pedagogo Conceptual de la Fundación Alberto Merani (FIPCAM); Estudios en pedagogía afectiva de FIDPA. wsanchezc1@ucentral.edu.co

Palabras clave: lo público, interés común, interés público, conceptos, pedagogía.

Summary

Teaching methods are often started by many “truisms”. ¡It is obvious that the students know to read! ¡It is obvious that the teacher knows to teach! ¡It is obvious that the teacher understands the words of our language! It is obvious that when the teacher uses and the student hears these words: common or public interest fully understand and differentiate every single meaning they embody. Our hypothesis is no, recognizing doesn't necessarily involve comprehending, understanding and that teaching and learning are transparent from it

The objective is to present and invite to reflection around teaching methods of concepts that have recently become important for the practice of accountant profession with the intention to demonstrate that light and simple functionalists or descriptive definitions are obstacles for said methods and of course for their application in profesional day to day. It is a pedagogical reflection that tries to elevate these important topics to closeness that are so costly to society in general in the present historical moment.

Key words: pubic, common interest, public interest, concepts, pedagogy.

Introducción

La aplicación o reivindicación en la vida profesional de principios, valores o conceptos jurídicos abiertos sin que medien procesos hermenéuticos medianamente rigurosos está a la orden del día en los procesos de formación de algunas profesiones y entre ellas la de contador público. Se suele ser sumisamente apegados a las normas de todo orden, como meros aplicadores con poca reflexión.

El concepto de interés público viene asomando desde diferentes veredas con variadas intenciones y pretensiones, como las de querer encumbrar a la profesión en responsabilidades que superan sus reales posibilidades o en el extremo, buscando minimizar la obligación social que exige un mayor compromiso que supere la mirada miope profesional circunscrita al estricto hacer instrumental matizado por lo normativo.

Ese panorama se origina en los procesos de enseñanza universitaria cuando, al transferir tales conceptos, o se citan las normas o estándares de manera superficial o enunciativa con un discurso liviano o ideologizado, o se acude a definiciones funcionalistas, o descriptivas, es decir, lo que podríamos denominar placebos cognitivos que liberan a los dos actores, profesor y estudiante, de la carga argumentativa que se requiere.

Se considera que la transferencia de conceptos jurídicos abiertos como los que en el escrito se presentan demandan un acercamiento derivado de la investigación conceptual que permita una apropiación robusta por ambos actores ya que se cree que solo así, cuando la práctica profesional lo exija se podrá acudir a los significados asimilados y no a livianas recordaciones especulativas.

La ponencia muestra como estos tres conceptos como los de *lo público*, *interés común*, *interés público* tienen significados muy diferentes y que demandan una ardua labor intelectual por parte del docente y de los estudiantes en aras de superar los enfoques livianos y elusivos.

Didáctica afectiva

Protéptica: Solo se ama lo que se conoce. (Piaget)

¡Es un hecho comprobado: Solo se ama (¡o se odia!) lo que se conoce. En tratándose de personas la cosa puede resultar “fácil”, pero respecto de abstracciones la complicación se eleva, así resulte más compleja la subjetividad humana. Muchas veces, con bajos niveles de conocimiento e interacción solemos incubar fastidio o repulsión hacia alguna persona y cuando nos damos a la tarea de interactuar y conocerlo, los sentimientos o se arraigan o se modifican. Una de dos.

Pero, ¿cómo amar con un concepto, una profesión, una práctica, una obligación, una vocación, una misión? Una liviana pesquisa en el célebre motor de internet arroja de primeras lo siguiente:

Para Fromm, igual que la libertad, el amor es un acto de la voluntad: la decisión de amar (cuidar, responsabilizarse, respetar y conocer) a una persona. Es indisoluble de su idea de libertad, que implica ser capaces de

obedecer a la razón y al conocimiento, y no a las pasiones irracionales”
(subrayado nuestro)

¡Cuidar, responsabilizarse, respetar, *conocer!* ¿un concepto, una profesión, una práctica, una obligación, una vocación, una misión? Si es posible. No es fácil.

El maestro Miguel De Zubiria suele compartir acerca de sus amores conceptuales diciendo: “...tengo 20, o más, o menos, años intentando develar este concepto de felicidad, tristeza, soledad, infelicidad...etcétera.” ¡Y yo me pregunto: ¡20 años o más! ¿Qué se necesita para ello?: ¡un amor apasionado! Con el tiempo he descubierto en mi propia vida amores similares que se han venido incubando a la espera de dar a luz. ¡Y he descubierto, más o menos, a quién debe esos amores!

Irónica: Los desamores de los contables nacen en la universidad.

Resulta terriblemente preocupante la anterior afirmación. ¡Lo digo por mí mismo, por miles de contadores públicos más! En los programas de contaduría pública no se hacienda en los estudiantes el amor apasionado ni hacia la profesión de la cual van a devengar los ingresos para un buen vivir. ¡Solo se enseñan conocimientos cognitivos! ¡Con un agravante! La calidad de las abstracciones enseñadas (o aprendidas²⁵) que conforman las estructuras teóricas de las disciplinas y técnicas carecen del suficiente fenotipo y genotipo que facilite su valoración, conocimiento y aplicación.

¡Qué va a aprender a amar un estudiante a la revisoría fiscal si ni siquiera, desde hace más de 70 años no está definida en las normas, por lo menos! ¿Y en estos casos que hace el profesor? ¡especular, hablar de casuística elemental y describir (ni siquiera interpretar hermenéuticamente) el exiguo marco normativo!

¡O que va a amar un estudiante o un egresado al concepto de partida doble si se lo “enseñan” en 10 minutos a través de una elemental (y por demás errónea) definición descriptiva! ¡O a la Cuenta si solo aprende que es una cosa en forma de

²⁵ Por si acaso aparece entre nosotros un constructivista.

T y que lleva dos columnas! ¡O el costo, si aprende lo mismo que sabe un vendedor a partir del saber convencional!

Sin un concepto robusto, claro, riguroso y holístico, como el de contabilidad por partida doble que demanda por lo menos 8 horas para enseñarlo, pues el estudiante solo se fija en lo instrumental y a partir de ese nefasto momento todas sus ilusiones amorosas se diluyen en los agobiantes ejercicios.

En mi caso personal, solo cuando comprendí el concepto de contabilidad por partida doble, vine a valorar, conocer y entender la elaboración de la célebre hoja de trabajo que se nos enseñaba en primer semestre de una manera meramente operativa. Y lo mismo con La Cuenta, la auditoría, el control, etcétera, etcétera.

¡Si no conozco el concepto resulta imposible su valoración y, de ahí en adelante, como lo dijera W.J. Vatter, todo termina convirtiéndose en un “*ritual sin sentido*”!

Mayéutica: Por una defensa consciente

Desde siempre los contadores públicos hemos estado “sentados” sobre una mina de oro. Siempre hemos estado del lado del capital, del dinero, de la propiedad, de la riqueza, de los pudientes y poderosos. ¡Ah, y lo mejor, la sociedad nos valora y aprecia, es más, confía “ciegamente” en nosotros y nos ha encomendado una misión: ¡Ser los garantes de la confianza! ¿Y qué es la confianza? ¡Nada más y nada menos que el lubricante de la vida y la dinámica económica! La pandemia nos demostró que sin salud y sin vida económica esta sociedad humana es NADA.

Pues bien, en el marco de esa confianza, le ha sido asignada al contable la misión de velar²⁶ por, entre otras misiones, por la protección de los recursos económicos y financieros de una entidad económica. De ahí ese potente (y subvalorado por nosotros) invento del sistema de control económico llamado contabilidad. Y, alrededor de ello, se le ha dotado de la investidura y la credibilidad

²⁶ 1. tr. Hacer centinela o guardia por la noche. 2. tr. Asistir de noche a un enfermo. 3. tr. Pasar la noche al cuidado de un difunto. 4. tr. Observar atentamente algo. 5. intr. Estar sin dormir el tiempo destinado de ordinario para el sueño. 6. intr. Continuar trabajando después de la jornada ordinaria. 7. intr. Cuidar solícitamente de algo. Diccionario de la RAE, consultado 21/01/22

de opinar o dictaminar sobre la situación financiera, o la operación, o la gestión, o el sistema de control interno, en fin, de cualquier entidad económica sometida a su escrutinio. Para nada es una misión menor e insignificante.

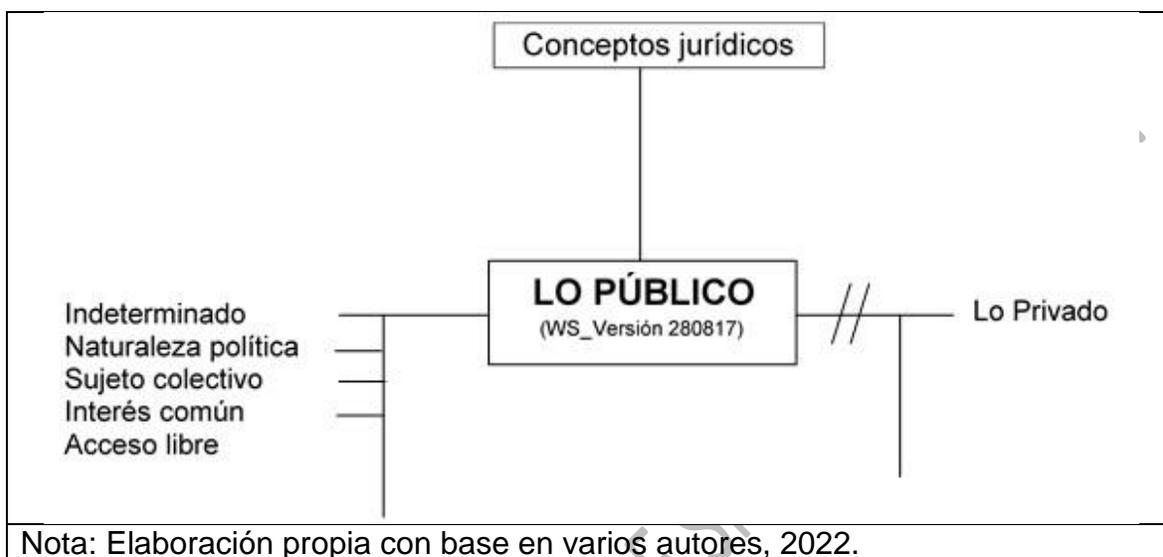
La potencialidad del contable a partir del conjunto de conocimientos que adquiere le ha validado para que el Estado, con razón o sin ella, le endilgue obligaciones mayores y a partir de ello, la comunidad contable, tanto a nivel nacional como internacional, ha interpretado la posibilidad u oportunidad de asumir un reto mayor alrededor del beneficio colectivo o el interés común. Surge acá un concepto o varios que exigen de los procesos de formación salir de las concepciones cuantitativas y operativas para entrar en la comprensión de abstracciones alrededor del campo del Derecho, el Estado, la sociedad, la libertad, la justicia, la equidad y la protección.

Se trata ya no de mencionar y describir conceptos que, por su familiaridad con el adjetivo de la profesión, público, se han incorporado cual obligación del profesional, tales como *lo público*, el *interés público* y el *interés colectivo o común*; todos familiarizados, pero con diferentes características.

Se ha de superar las indefinidas concepciones normativas y presentar a los estudiantes futuros contadores públicos para dotarlos de conceptos claros, robustos y precisos que propicien su valoración, comprensión y, por ende, su aplicación en la vida socioeconómica en general.

Didáctica cognitiva

Figura 1 Concepto de “Lo público”²⁷ .



Nota: Elaboración propia con base en varios autores, 2022.

Antes de adentrarse en los conceptos finales inexorablemente habría necesidad de empezar con los conceptos fuente como Estado del cual, posiblemente, se derivan conceptos como este que parece indicar un ámbito o escenario. Para empezar, llama la atención la presencia de un pronombre indeterminado como “lo” y ahí inician las dificultades para la mente y, sobre todo, para el mal acostumbrado pensamiento concreto que se enfatiza en la formación contable.

Es importante tener claro qué es eso de lo que coloquialmente se le denomina “lo público” y que anuncia cierto tinte de ideologización al discriminar respecto de otro “lo”. Las primeras pesquisas, todas en el marco del Derecho, indican o tipifican el concepto como de naturaleza jurídica. Para la mayoría de contables ya es un escollo a no ser que sea derecho comercial, laboral o tributario. Pero este concepto se ubica más en la teoría jurídica. Y, como la mayoría de docentes son contadores públicos, pues la reflexión hermenéutica es poca.

²⁷ La confusión con este término además de llamativa es muy dañina, se considera como público al ámbito de interés compartido por la sociedad, de interés privilegiado, prioritario y primordial, que por su índole requiere mayor intervención del Estado sin que este se constituya en el protagonista ...
http://med.unne.edu.ar/revista/revista108/con_claves_salud.html recuperado 20052017

Desde el punto de vista pedagógico se debe desarrollar un proceso dirigido a sustentar que son los conceptos jurídicos y el origen de los mismos. Después de ello, encontramos que este concepto tiene varias características a saber:

“Lo público” es un concepto indeterminado. Es decir, la teoría del derecho y por ende las normas no lo tienen claro y sus razones son válidas.

Otra característica, indica que “lo público” es de naturaleza política que lo torna movedizo y supeditado al vaivén de las inestables propuestas ideologizadas que, desde entonces y hasta hoy, capturan adeptos y contradictores en polos irreconciliables en desmedro, quizás, de la sociedad.

Continuamos afirmando que el concepto de “lo público” permite, a partir de su emergencia y reconocimiento social, la invención y reconocimiento de lo que habrá de llamarse el sujeto colectivo surgiendo así una abstracción que, en adelante, le dará vida jurídica y, por ende, representación ante la sociedad organizada en un sistema de control social como lo es el Estado, investido de la legitimidad para regular la vida de los ciudadanos como nueva categoría social.

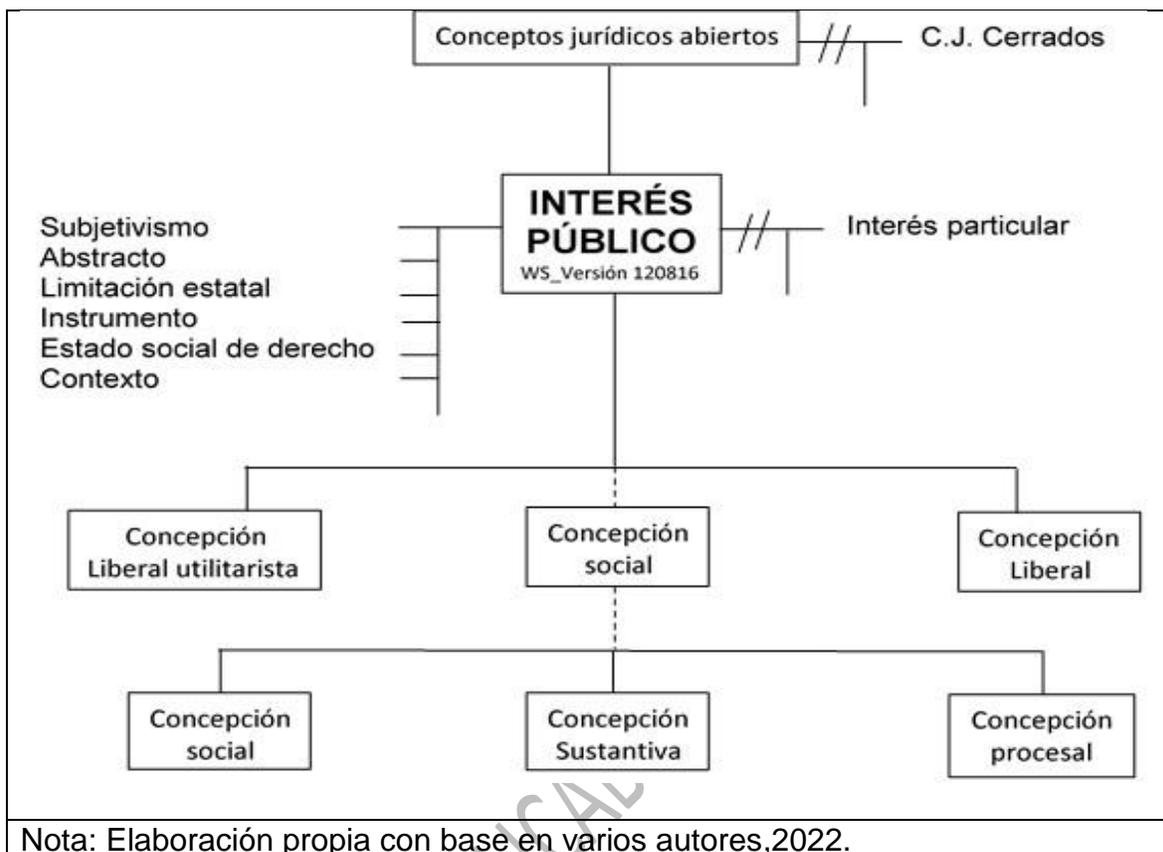
El concepto de “lo público” se enfoca en todo aquello que favorezca el *interés común* sin, necesariamente, perjudicar el interés privado encarnado en la esfera de lo llamado como lo privado.

Y, finalmente alrededor de lo público se reconoce como característico de este concepto la posibilidad que tiene el sujeto colectivo de acceder de manera libre tanto a espacios como a acciones.

Ahora, como concepto exclusor o diferenciador aparece el concepto de “lo privado”, sobre el cual no daremos mayor ampliación.

Este breve y muy resumido acercamiento a este concepto solo pretende evidenciar la complejidad del concepto base y que sin su comprensión y asimilación impedirá la asimilación y valoración de los demás conceptos.

Figura 2 Concepto de interés público



Contrario a lo que se pudiese pensar, la complejidad del concepto de “lo público” no es tanto como la de este nuevo concepto. A primera vista, empezamos a entender su relacionamiento y su diferenciación en aras de evitar su uso vulgar o coloquial o por lo menos tener la capacidad de entender los discursos.

Veamos las proposiciones básicas de este importante concepto, de por si provisionales e incompletas:

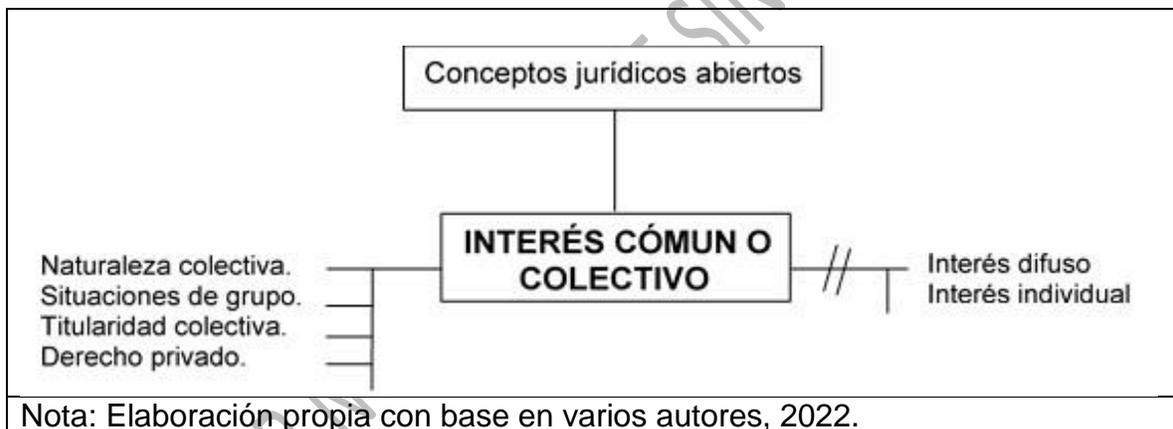
- P1. El interés público es un concepto jurídico indeterminado.
- P2a. El interés público es una noción abstracta.
- P2b. El interés público implica una determinación cargada de subjetivismo.
- P2c. El interés público legitima en los estados de derecho contemporáneos la limitación estatal de la libertad de los particulares.
- P2d. El interés público es un instrumento para alcanzar ciertas metas socialmente deseables.
- P2e. El interés público exige un contexto para su aplicación.
- P3a. A diferencia del interés público que ..., el interés particular

- P4a. Dependiendo de la clase de concepción, existen tres tipos: concepción liberal utilitarista, concepción liberal y concepción social.
- P4b. Dependiendo de la clase de concepción ..., existen tres tipos: concepción social, concepción sustantiva y concepción procesal.

El concepto de interés público, continua con la misma naturaleza, es un concepto jurídico abierto. No es mucho lo que podamos argumentar al respecto en atención al objetivo de esta ponencia.

Atendiendo al objetivo de esta ponencia, pues no desarrollaremos la estructura argumental de este potente concepto, solo lo dejamos como elemento de información. Lo cierto es que esta abstracción es supremamente citado y utilizado por la sociedad y la profesión en particular. El concepto nos permite determinar si su uso es correcto semántica y jurídicamente.

Figura 3 Concepto de interés común o colectivo



Ahora culminemos este periplo conceptual con el concepto de interés común o colectivo, veamos sus proposiciones básicas provisionales:

- P1. El interés común o colectivo es un concepto jurídico abierto.
- P2a. El interés común o colectivo se caracteriza por ser de naturaleza colectiva.
- P2b. El interés común o colectivo se caracteriza por abarcar las situaciones de grupo.
- P2c. El interés común o colectivo se caracteriza por ser de titularidad colectiva.
- P2d. El interés común o colectivo se caracteriza por pertenecer al derecho privado.

- P3a. los intereses colectivos se refieren a aquellos pertenecientes a un grupo de personas organizado e identificable; los intereses difusos, en cambio, se predicen de un grupo indeterminado de personas y no organizado como tal (De la Espriella)
- P3b. A diferencia de los intereses colectivos que se refiere a grupos de personas, los individuales se refieren a un solo individuo.

La marea del <interés público>

Sin intentar develar los orígenes de esta marea alrededor del ejercicio profesional de los contadores públicos sobre todo en funciones de revisor fiscal, nos referimos al <interés público>, lo cierto es que, tal como lo plantea correctamente la convocatoria al XVI encuentro, se trata de *“evaluar como profesores desde las funciones y actividades de la Revisoría Fiscal el cómo se concibe el criterio del interés público”*. Y, a primera vista, nos percatamos de una probable imprecisión: ¿El interés público es un criterio?

Tan obvia pregunta para nada es corriente en la educación y esa acefalía impide la comprensión y entendimiento de los conceptos de manera crónica y, por ende, dificulta o impide su “aplicación” en el ejercicio profesional.

Para atizar más la complejidad de esta temática, atraviesa la comprensión de estos conceptos el componente ideológico que, mimetizado y sutil, se sobrepone sobre las sociedades y, por ende, sobre el ejercicio profesional de la contaduría pública matizando ideas, retóricas, actitudes, procesos de formación y actuación profesional y política. <lo público> con sus tres aproximaciones, para nada son asépticas a este componente.²⁸

Didáctica expresiva

¿Qué enseñar?

Sí partimos por aceptar que al contador público le atañe y compete velar por el interés común o colectivo, la pregunta que se quiere dejar servida es de carácter

²⁸ Los interesados pueden consultar el texto de Baker publicado en el libro Avances interdisciplinarios para una comprensión crítica de la contabilidad Textos paradigmáticos de las corrientes heterodoxas, editado por los profesores Villegas y Ospina, publicado por la Universidad de Antioquia y la Universidad Nacional. 2009.

pedagógico, esa que casi nunca suelen hacerse los contadores públicos que, ipso facto, ingresan a la docencia y se limitan a las normas (que NO se deben enseñar (ni se puede)) o a la bibliografía.

En casi todos los PEI se suele hacer referencia a la enseñanza de conceptos, pero esto no se cumple en la mayoría de los casos pues, generalmente, se acude a definiciones funcionalistas o descriptivas. Nuestra reflexión conceptual provisional lo que ha querido es demostrar la complejidad que reviste, desde el punto de vista pedagógico y didáctico, pretender enseñar a nuestros estudiantes y futuros colegas ese concepto jurídico abierto que intenta endilgarle, política e ideológicamente²⁹, una responsabilidad social hasta ahora subsumida bajo el estrés y la rutina de los estándares de todo tipo, la tributación, la mirada miope en lo meramente normativo que, supuestamente, ha conducido al “desentendimiento” de las demás realidades que lo rodean.

La anterior realidad no solo se presenta en el marco de estos conceptos citados; suele hablarse, de manera breve, superficial y tangencial de referentes como la razonabilidad, dejando la comprensión y el entendimiento a descripciones coloquiales, circunstanciales y casi siempre, en el contexto de la norma legal o de un estándar. La preocupación académica es, lo reiteramos, develar la complejidad de la atribución que la ley expresamente, la propia profesión y la academia le quieren poner sobre los hombros a la contaduría pública y sus profesos encarnando una aspiración loable pero que, si no se forja debidamente puede terminar como un *saludo a la bandera* y un estigma de señalamiento social.

A manera de conclusión

De manera coloquial, sin fundamentos teóricos, con incompreensión inconsciente y con carga emocional o ideológica en los procesos de enseñanza aprendizaje propios de la contaduría pública se está abocado a la formación de

²⁹ Y de hecho legalmente cuando se le está exigiendo (a cambio de nada y sin protección alguna) denunciar situaciones delictivas o actos de corrupción (artículo 57 Ley 2195 de enero 18 de 2022)

contadores públicos incapaces de valorar, asimilar y practicar conceptos jurídicos como los develados en esta ponencia.

Tal cual lo recuerda el viejo adagio, el hábito no hace al monje, es aplicable en este caso; la simple asignación de la atribución por creencia, emoción o regulación resulta insuficiente para el profesional de la contaduría pública a la hora de ejercer la profesión y enfrentarse a situaciones que, de manera leve o grave, afecten a la comunidad o a la sociedad en general. En algunos casos, la ignorancia supina se podría configurar o el ojo del profesional contable puede hacerse miope ante la evidente realidad para aquel que tiene claro tal concepto jurídico.

Sí, se acepta que el contador público tiene la atribución de procurar por el interés común o colectivo, para nada estamos ante una enseñanza pasajera o liviana; son diversos los planteamientos, desarrollos teóricos y posiciones ideológicas que en diversos lares se exponen y que han de conducir a algún tipo de decantación, de discurso y hasta de definición conceptual para incorporar en los procesos de formación pre-gradual y pos-gradual.

Referencias

- Bermúdez G, H. (28 de octubre de 2014). *Contrapartida PUJ*. Obtenido de <https://n9.cl/vr4dp>
- De la Espriella, A. (ND de ND de ND). <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47195/intereses-colectivos.pdf?sequence=1>. Recuperado el 12 de 01 de 2022, de <https://n9.cl/pgxku>
- Garzón D, K., & Mogollon P, A. (NI de NI de 2009). Aproximaciones conceptuales en torno a lo público. *Inv. Esc. Med. Cs. Salud*. Bogota, D.C., Bogota, D.C., Colombia: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado el 15 de 01 de 2022, de <https://n9.cl/dtwe6>
- Gómez V, M., & Ospina Z, C. M. (2009). *Revista Innovar Journal Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*. Recuperado el 16 de 02 de 2022, de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/34900>
- Múnera R, L. (NI de NI de 2013). *Cátedras Bogota-UNAL*. (U. Nacional, Editor) Recuperado el 21 de 11 de 2021, de <https://n9.cl/hh0le>

Rodriguez, M., Gallón, N., & Llano, J. (2014). *En Contexto*. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://n9.cl/86c77>



LA CORRUPCIÓN Y LA REVISORÍA FISCAL: UNA MIRADA DESDE EL INTERÉS PÚBLICO

CORRUPTION AND TAX AUDITING: A PERSPECTIVE FROM THE PUBLIC INTEREST

Reflexión académica

Por: Jenny M. Sosa C.³⁰ e Iván D. Gama R.³¹



Resumen

La regulación actual sobre la revisoría fiscal se enfoca principalmente en el establecimiento de nuevas funciones y requerimientos por parte de las autoridades, siempre buscando la responsabilidad de esta institución para la protección del interés público. La lucha contra la corrupción ha estado en las agendas internacionales y Colombia no es la excepción cuando centra sus esfuerzos en combatir este flagelo desde todos los sectores. Recientemente, la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 establece una serie de medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, por lo que es importante reflexionar sobre

³⁰ Estudiante de Doctorado en Administración de la Universidad Nacional; Magister en gestión de proyectos de inversión Universidad Externado; Especialista en Revisoría Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana; Contadora Pública de la Universidad la Gran Colombia; Profesora de la Pontificia Universidad Javeriana. sosa.j@javeriana.edu.co

³¹ Candidato a Magister en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana; Abogado de la Universidad Externado; Contador público y Profesor la Pontificia Universidad Javeriana. ivan_gama@javeriana.edu.co

Existe una constante preocupación por parte de los reguladores y de la profesión sobre la calidad de los servicios de auditoría, queriendo demostrar si en realidad este tipo de servicios actúa a favor del interés público (Brenk, Renes, & Trompeter, 2020). Es importante comprender el concepto de interés público y por qué instituciones como la revisoría fiscal requieren actuar de conformidad con este concepto jurídico indeterminado.

Ahora bien, la lucha contra la corrupción ha permeado las funciones de la Revisoría Fiscal, aumentando cada vez más las actividades y responsabilidades en lucha contra este fenómeno. En este texto se busca ahondar sobre esas funciones adicionales creadas recientemente por la Ley colombiana, en especial la Ley 2195 de 2022, que sin técnica legislativa ni de forma sistemática, ha ido involucrando e instrumentalizando a la revisoría fiscal.

La pertinencia de este documento radica en la actualización normativa y el incremento de las funciones de la revisoría fiscal en Colombia. Se debe considerar también que esto tiene un impacto en el entendimiento sobre el aumento de las responsabilidades de los revisores fiscales en el marco de velar por el interés público. Por último, es innovador toda vez que son normas y exigencias recientes que permiten hacer una serie de críticas y reflexiones.

Metodología

El presente trabajo se ubica en un enfoque de investigación cualitativo cuyo objetivo es: examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Hernández *et al.*, 2017, P.358).

Para lograr el objetivo se utilizó como método un análisis interpretativo y crítico, desarrollando una revisión de literatura no sistemática ni exhaustiva, tanto del concepto de interés público como el de la corrupción. Entre los documentos utilizados se encuentran leyes y otras regulaciones, artículos científicos, artículos relacionados con la temática objeto de este estudio y algunas definiciones dadas por organismos internacionales.

Marco teórico.

A continuación, se exponen algunas teorías relacionadas con los conceptos de interés público y corrupción, de tal manera que se pueda articular y comprender de una mejor forma esta reflexión.

Al indagar sobre las teorías que enmarcan el interés público, Rodríguez (1994) alude a la teoría utilitarista o teoría liberal del interés público, la cual se concibe con fundamento en la mano invisible de Adam Smith, “los utilitaristas sostienen que la comunidad como tal estará mejor porque (para decirlo de forma aproximada) mayor número de ciudadanos tendrán, en general, más de aquello que quieren, aunque algunos tengan menos” (p.73).

Debido a las críticas formuladas a la teoría utilitarista, esta se transformó a la suma de intereses privados que solo se pueden obtener en sociedad, “el interés en la preservación de ciertas instituciones sociales también es un interés que podemos tener como individuos, porque asegura de manera permanente la satisfacción de otras aspiraciones personales” (Rodríguez, 1994, p.74).

Finalmente, surge la concepción social del interés público:

A través de la introducción gradual de un nuevo elemento a la tensión ya existente entre democracia y liberalismo: el elemento social. El Estado Social de derecho conservó la estructura del Estado Liberal de derecho -por ejemplo, los derechos individuales-, pero adicionó contenidos novedosos- v. gr. los derechos socioeconómicos. La intervención del Estado en la economía no se ve ahora no como una forma de compensación de desajustes ocasionales, sino como una herramienta indispensable para garantizar el funcionamiento correcto de la economía. Por esto, la intervención estatal en la economía (mediante la garantía, por ejemplo, de seguros de invalidez, vejez y desempleo) pasa a ser desde este período la muestra típica de la protección del interés público. En el seno de la concepción del interés público en el Estado social de derecho está, entonces, el anhelo de una distribución más

justa y más equitativa de los bienes, de una "justicia social, en palabras del profesor Pablo Lucas Verdú (Rodríguez, 1994, p.77)

Por su parte, la corrupción ha tenido variadas definiciones y para efectos del marco teórico, se toma la siguiente definición de Transparencia por Colombia (2014):

La corrupción consiste en el [...] abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones [...]

En relación con la corrupción, Graaf (2007) indica que éste es un término moralmente cargado es decir es una etiqueta negativa. Según este autor, entre las teorías relacionadas con la corrupción se encuentran las siguientes:

En primer lugar, se encuentra la teoría de la elección racional o teoría de la elección pública, la cual aduce que el individuo o funcionario de manera individual busca maximizar su utilidad, convirtiéndose en una persona calculadora, que procurando el mayor beneficio entre la ganancia obtenida y las posibles pérdidas generadas por este hecho (sanciones) (Graaf, 2007). Una segunda teoría corresponde a la teoría de la manzana podrida, la cual indica que la corrupción es una cadena causal donde un individuo genera que los demás a su alrededor cometan actos de corrupción. En otras palabras, es una decisión individual y requiere de la participación de los demás para lograr el objetivo. La tercera y última teoría consultada es la corrupción que concierne a las organizaciones denominada "teorías de la cultura organizacional", en la cual las causas de la corrupción se relacionan con una cultura grupal que conduce a un estado mental, que a su vez conlleva a un comportamiento corrupto. Adicionalmente, se ubica la teoría de los valores morales, en la cual "la cadena causal de la corrupción comienza con ciertos valores y normas de la sociedad, que influyen directamente en los valores y normas de los individuos" (Graaf, 2007, p.46).

Desde el contexto de las entidades del estado, se encuentra “el ethos de las teorías de la administración pública” en la cual la sociedad genera una presión social sobre los funcionarios por la falta de atención en cuestiones de integridad, lo cual conduce a una exigencia de eficacia al funcionario, convirtiéndolo en corrupto.

Problemáticas con el concepto de “interés público”.

Entender el concepto de interés público es importante toda vez que sus definiciones e interpretaciones han sido tan amplias y diversas, que estas mismas pueden repercutir negativamente en expectativas de la sociedad de quienes deben velar por él.

Un primer acercamiento se tiene con Rodríguez (1994), que señala que el interés público es un concepto indeterminado y en su nombre se han expedido las leyes y actos administrativos que han dado paso a la intervención del Estado en la economía:

los conceptos jurídicos indeterminados no son ni cláusulas definidas para siempre ni simples alusiones retóricas que pueden ser usadas para fundamentar cualquier decisión, son términos dotados de un núcleo (concepto), a partir del cual el intérprete puede llevar a cabo una tarea innovadora (concepciones) (p.69)

Ahora bien, de acuerdo con el autor, aunque se critique este tipo de conceptos no se puede considerar por sí mismos, que son inútiles:

la frase el interés público es la justificación a que se aferra el autor de decisiones que trata de explicar de un modo racional el dolor causado por una política (o una norma jurídica. En un Estado de derecho, la sola apelación a la autoridad no justifica la limitación de las libertades individuales: se requiere para ello la existencia de motivos razonables socialmente reconocidos, que la expresión "interés público" recoge. (Rodríguez, 1994, p.70).

Continuando con su argumentación, Rodríguez (1994) señala la generación de algunas confusiones del concepto de interés público, a saber:

(...) De un lado, el concepto puede ser manipulado, significando algunas veces el querer del público y otras veces el de los funcionarios encargados de establecer las metas sociales (...). (...) En segundo lugar, se ha apelado al concepto para simplificar exageradamente los problemas jurídicos donde se requería de mayor análisis (...). Una tercera confusión tiene su origen en un error semántico. Se ha hablado de acciones y normas que "buscan" el interés público, como si éste fuera un objetivo por alcanzar. Pero el interés público no es una meta sino un instrumento para alcanzar ciertas metas socialmente deseables; "porque las metas pueden alcanzarse; pero no podemos hablar de "alcanzar" el interés público (o de "llevarlo a cabo" o de "cumplirlo"). Los intereses, ya sean públicos o privados, no son el tipo de cosas que pueden alcanzarse: únicamente pueden ser protegidos, fomentados". Esta distinción es fundamental, pues implica que cualquier persona que intente justificar una decisión con base en el interés público, deberá estar en capacidad, de explicar el objetivo que quiere alcanzar a través de la apelación al concepto (Rodríguez, 1994. p.72).

La revisoría fiscal y el interés público.

Una vez revisado que el interés público es un concepto indeterminado y que presenta una serie de confusiones, se pasa ahora a sustentar cuál es la relación de este con las funciones de la revisoría fiscal.

De conformidad con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008), señala que la revisoría fiscal (...) se justifica en el interés público, en cuanto este requiere seguridad con relación a las actuaciones de los entes económicos, responsabilidad de quienes los administran y protección de los patrimonios económicos, culturales y ecológicos de la comunidad (...) (numeral 6.1).

De acuerdo con lo anterior, la naturaleza de la revisoría fiscal está en pro de la protección del interés público y se le pide que en el marco de sus funciones:

sus métodos de trabajo no pueden quedar circunscritos a la utilización de una determinada técnica o método en particular, pues el revisor fiscal, apoyado en

sus conocimientos y experiencia profesional debe definir la metodología de trabajo aplicable de acuerdo con la naturaleza y particularidades del ente bajo examen, de manera que los resultados de la fiscalización respondan adecuadamente a las exigencias propias de la institución, todo lo cual armoniza perfectamente con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, que considera que los contadores públicos en el desempeño de funciones de vigilancia y control (caso de la revisoría fiscal), deben determinar los métodos y procedimientos apropiados para la realización del trabajo (Numeral 7).

Ahora bien, el Consejo de Estado (2001) al momento de atender una demanda en contra de un acto administrativo del Consejo Técnico de la Contaduría pública, resaltó la importancia de la revisoría fiscal y consideró que:

El ejercicio de la revisoría fiscal trasciende el interés público y el de la comunidad, otorgándose a los contadores y a las sociedades de contadores la responsabilidad de velar por los intereses no sólo particulares sino el interés general. El revisor fiscal se constituye en delegatorio de funciones propias del Estado.

Autores como Franco (2000) entienden la responsabilidad de la revisoría fiscal de la siguiente manera:

El valor fundamental y el compromiso social de mayor trascendencia para la revisoría fiscal hoy, es su constitución en estrategia contra el fraude, la evasión fiscal y la corrupción. Estas prácticas sociales se constituyen en la peor amenaza social de los tiempos modernos y factor determinante de la desaparición de la confianza, patrimonio esencial para el desarrollo social y económico (p.2).

Por último, para Bermúdez (1996) la revisoría fiscal se asocia a la existencia del interés público y a las entidades que lo afectan, razón por la cual, debe ir más allá en el cumplimiento cabal de la ley:

La existencia de un interés público vinculado al cabal desempeño de la Revisoría Fiscal explica que este órgano social deba cumplir no sólo las funciones

establecidas en los estatutos, y las que los accionistas le impongan, sino también, y de manera rigurosa, aquellas que se encuentran consagradas en la ley (Bermúdez, 1996, p.26).

Algunos piensan que la revisoría solo debería estar presente en organizaciones que involucren de manera significativa el interés público, atendiendo principalmente a su carácter de intervinientes en los mercados de capitales o valores o a la naturaleza de los servicios que presten. Otros prefieren el criterio de tamaño, sea de activos, ingresos, trabajadores o cargas públicas. Los hay que no están de acuerdo con estos criterios que consideran inapropiados para definir en donde debe haber revisoría fiscal. (Bermúdez, 1996. p.79).

De acuerdo con lo anterior, la institución de la revisoría fiscal tiene un compromiso con el interés público, razón por la cual su actuación no puede obedecer a intereses particulares si no que sus funciones van mucho más allá.

Del interés público a la lucha contra la corrupción.

Luego de esbozar de manera general el concepto de interés público y su relación con la revisoría fiscal, se procede a identificar aquellos puntos de contacto con lo que se ha considerado como la estrategia de la lucha contra la corrupción. Se anticipa que la revisoría fiscal no ha estado exenta de la influencia del regulador con la adición de nuevas funciones y conocimientos adicionales a los propios de un contador público.

La mayoría de los países en el mundo están sujetos a normas y políticas de naturaleza internacional que tienen la finalidad de prevenir, frenar o controlar la corrupción. Estas políticas suelen estar enfocadas principalmente en el sector gubernamental y en menor medida en el sector privado, por lo tanto, existe una multiplicidad de convenciones, tratados o acuerdos que proporcionan un marco de referencia para los gobiernos como el colombiano. Estas deben aplicarse para minimizar la corrupción entre sus funcionarios y

para que las instituciones sean más transparentes, íntegras y eficaces (Ramírez Barbosa & Hernández Ramírez (2019, p.210).

Los fenómenos de corrupción ocupan la agenda nacional y deben ser prioritarios, no solo por el impacto que tienen sobre el plan de política criminal que lidera el Estado colombiano, sino por el impacto que estos fenómenos tienen en diferentes aspectos, como, por ejemplo, el de la economía nacional. Al hablar de corrupción se puede hacer referencia a los marcos internacionales que orientan este tema y en particular, aspectos como el cohecho o soborno internacional.

En el informe de la OCDE sobre el cohecho internacional,

En 224 casos reportados en el mundo (concluidos entre 1999 y 2014), el valor total de sobornos transnacionales pagados fue de \$3.1 mil millones de dólares. No obstante, el mayor impacto que tienen estos pagos en la economía se refleja en las ineficiencias que se producen en los mercados nacionales e internacionales.

A su vez, la Guía de la Superintendencia de Sociedades para entender la lucha sobre el soborno internacional (2021), citando el informe de la OCDE, afirma que:

Cuando una empresa paga un soborno, está obligada a recuperar o compensar ese costo. Ello se logra a través de diversas prácticas, dentro de las que se encuentran las que se mencionan a continuación: (i) el pago de menores salarios para los empleados, (ii) el aumento en la cotización de bienes o servicios ofrecidos, lo que incrementa el costo de vida de los ciudadanos, o (iii) la reducción de gastos en la prestación de servicios o la elaboración de los bienes, lo cual afecta los estándares de calidad de éstos.
(P. 5)

De acuerdo con las cifras tomadas del estudio que realizó la Universidad Externado de Colombia junto con Transparencia por Colombia, encontraron que el “Cierre de negocios y/o contratos, representaron en el año 2014 el 76% de las opciones que, según los empresarios, hay que ofrecer o recibir sobornos”

(Transparencia por Colombia, 2015, p.16). Así mismo, se encontró que ofrecer regalos representaron el 38% de las opciones, por lo cual, según los empresarios, se utiliza para ofrecer o recibir sobornos. Sumado a esto se halló que “los pagos para agilizar o facilitar trámites representaron el 65% de estas opciones” (Transparencia por Colombia, 2015, p.16). El mismo estudio arrojó que “los patrocinios representaron el 24%; las contribuciones políticas representaron un 50%, los gastos de representación representaron un 29% y sobornos comunes representaron un 52%” (Transparencia por Colombia, 2015, p.16). Según lo anterior, pareciera que hay diferentes modalidades de la corrupción empresarial, que afectan económicamente las negociaciones de las empresas.

Finalmente, al revisar el índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional (2018) se observa que Colombia en el 2018 ocupó el puesto 99 de 180 países con un puntaje de 36/100 (siendo 0, corrupción muy elevada y 100 ausencia de corrupción). Para el 2020, el índice de corrupción en Colombia cayó 3 puntos y se ubicó con un puntaje de 39/100 y puesto 92 en comparación con los mismos 180 países. Y para el 2021, se mantuvo el puntaje (39/100), pero disminuyó al puesto 87, esto es, cinco puestos menos (Transparencia Internacional, 2021).

De acuerdo con lo anterior, parece no haber un avance significativo en Colombia, al mantenerse en los mismos lugares de clasificación. Según el Informe Colombia: Seguimiento al Compromiso de Lima (2021), el país ha implementado algunas medidas para combatir la corrupción, como por ejemplo la promulgación y difusión del código de conducta para todos los funcionarios públicos; la eliminación de trámites innecesarios realizado por medio del Decreto 2106 de 2019 y la reglamentación de la Ley 2052 de 2020 -de la rama ejecutiva- y la inclusión efectiva de medidas para su implementación en cada entidad por medio de los planes anticorrupción; la obligación de la publicación de las declaraciones de renta de los funcionarios

públicos o la construcción de la Política Pública Anticorrupción en manos de la Secretaría de la Transparencia.

Y una de las normas más recientes, la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 expedida por el Congreso de la República, establece una serie de medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Se debe hacer énfasis en que el objeto de dicha ley, entre otras, es “promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”.

Esta norma de manera general robustece la función de las Superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control para efectos de una responsabilidad administrativa sancionatoria por un catálogo de delitos. Asimismo, el fortalecimiento de la institución para aplicar una responsabilidad administrativa por la comisión de conductas catalogadas como de soborno transnacional.

Un primer aspecto para destacar de esta ley es una función que quedó consagrada en el artículo 9, que adicionó el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 sobre los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante, PTEE), señalando que una de las nuevas funciones del revisor fiscal es que este debe “valorar” los PTEE.

Hasta este momento la regulación y normatividad existente sobre los PTEE solamente mencionaban la prohibición de que el oficial de cumplimiento no podía desempeñarse al mismo tiempo como revisor fiscal de la sociedad que debía implementar este programa. Igualmente se insistía en el deber de denuncia consagrado en el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016. La Superintendencia, por su parte, le recomendaba a la revisoría fiscal aplicar las Normas Internacionales de Auditoría 200, 240 y 250, así como también la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT, emitida por la misma entidad.

Con esta función de valorar los PTEE se le asigna al Revisor Fiscal una carga adicional, una capacitación sobre la implementación y efectividad de estos y

correlativamente su deber de comunicar las irregularidades que presente este programa, así como las denuncias a las autoridades. Igualmente, la doctrina ya ha concluido que los PTEE no contienen información financiera histórica, por lo que no son susceptibles de ser un trabajo de auditoría o de revisión y pareciera ser uno de los múltiples asuntos que puede aplicar el revisor fiscal a través de la ISAE 3000 (Bermúdez, 2022).

Un segundo aspecto es el artículo 31 que contiene una novedad adicional para las diferentes autoridades de nivel nacional, departamental y municipal y es la obligatoriedad de crear e implementar Programas de Transparencia y Ética Pública -PTEP-. Esto sin duda es un avance de aplicar estas estrategias de transparencia, prevención, gestión y administración de riesgos para las autoridades. En otras palabras, una figura típica de autorregulación que tenían las empresas y entidades del sector privado pasa a ser exigible para las autoridades del sector público.

Como un tercer elemento para destacar de esta Ley 2195 del 18 de enero de 2022 es su artículo 57 que modifica el deber de denuncia del revisor fiscal. Esta disposición establece lo siguiente y se subrayan las nuevas adiciones:

Artículo 57. Modifíquese el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un párrafo, los cuales quedarán así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido

conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

PAR. —Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo. (Subrayado fuera de texto).

Esta norma fue adicionada por el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, modificada por el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 y recientemente sustituida por la norma ya transcrita. Es claro que, en estas tres modificaciones y adiciones, la disposición se hace cada vez más exigente, porque amplía el catálogo de delitos objeto de denuncia y es mucho más específica sobre un conocimiento que en materia penal debe tener el revisor fiscal para la denuncia de los hechos que hubiere tenido conocimiento.

Además, al revisar el parágrafo de esta norma, se considera por el regulador que tanto la Junta Central de Contadores, como la Superintendencia que tiene la función de inspección, vigilancia y control sobre la persona jurídica, tienen la posibilidad de imponer sanciones en contra del revisor fiscal. Es decir, con esta adición serán varias las autoridades que tendrán la competencia de realizar las investigaciones e imponer sanciones sobre los mismos hechos: la omisión de denunciar en el plazo de seis meses.

Cabe preguntarse, entonces, si ¿La revisoría fiscal está llamada a luchar contra la corrupción? Al menos eso es lo que supone el regulador con la expedición de estas normas que lo obligan a estar constantemente actualizado sobre normatividad existente, sobre los nuevos delitos que deben ser objeto de denuncia, a tal punto que se haría necesario contar con una opinión legal de manera permanente en la realización del trabajo.

Como cuarto y último elemento, en el párrafo 1 del artículo 59 de la mencionada ley se define lo que debe entenderse como “acto de corrupción”:

Parágrafo 1. Entiéndase por acto de corrupción las conductas penales enlistadas en los capítulos de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados.

Si bien este párrafo acompaña el artículo 59 referente a la responsabilidad por daño al patrimonio público, es muy posible considerar esta definición para efectos de la obligación del deber de denuncia que tiene el revisor fiscal sobre estos actos de corrupción, no olvidando el catálogo de delitos a los que hace referencia el artículo 57 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, debe entenderse la relevancia de la revisoría fiscal en la lucha contra la corrupción, que en palabras de Samuel Mantilla (2021), el revisor fiscal debe “aplicar con energía las funciones correctivas de tipo preventivo a fin de no permitir que la sociedad fiscalizada llegue a estas situaciones tan extremas en las cuales se pone en juego la supervivencia de la misma sociedad” (p.219).

A pesar de esa visión de que la revisoría fiscal debe ser un instrumento de la lucha contra la corrupción, la constante modificación del deber de denuncia del revisor fiscal hace que la exigencia misma se torne en ineficiente. Es decir, al inaplicar el secreto profesional y obligar al revisor fiscal a denunciar a su propio cliente cuando aparentemente se comete algún delito, lo expone a una situación de conflicto y debe evaluar las consecuencias de su denuncia: la estabilidad o mantener el vínculo contractual o laboral con la organización y una posible retaliación en su contra. En este punto es posible que el cliente considere que no

ha cometido delito alguno sobre una situación que fue denunciada por el revisor fiscal como tal.

Reflexiones

A modo de conclusión, han sido amplias y diversas las definiciones que han tenido los conceptos de interés público y de corrupción. La falta de una definición concreta del concepto de interés público permite que se presenten ambigüedades con la interpretación de la ley, las expectativas que tiene la sociedad sobre las instituciones que se autoproclaman como defensores de dicho concepto. De otro lado, la defensa del interés público incluye la lucha contra la corrupción, circunstancia que se evidencia con el aumento progresivo de normas y de nuevas tareas que debe realizar la revisoría fiscal.

No obstante, si bien es cierto que las normas en contra de la corrupción deben ser una prioridad para el trabajo que desarrolla el revisor fiscal, también lo es que se debe apuntar más al fortalecimiento de la ética empresarial y las buenas prácticas de Gobierno Corporativo. El incremento de esos requerimientos y exigencias a la revisoría fiscal revive el debate de si este debe ser un censor de la legalidad.

Dado que la revisoría fiscal está en cabeza de los contadores públicos, estos van a requerir que estar constantemente buscando una opinión legal o, en efecto, incluir en sus equipos a un experto. De no hacerse de esta manera se incrementaría el riesgo para el revisor fiscal de enfrentar procesos judiciales y sanciones administrativas.

Un tema que ha sido recurrente del regulador es el conocimiento detallado de conductas y las sanciones por el incumplimiento en su deber de denuncia, aspecto que se caracteriza por un mayor poder otorgado a las autoridades de supervisión y vigilancia para adelantar investigaciones y que imponga sanciones cada vez más severas.

De otro lado, se incrementa la posibilidad de entrar en conflictos con la entidad auditada, por lo cual el revisor fiscal debe buscar mecanismos de defensa

como, por ejemplo, mejorar sus metodologías, apoyarse en abogados, incrementar sus honorarios para incorporar recursos y un mejor equipo para cumplir con estas funciones adicionales, etc.

Referencias.

Aguirre Giraldo, M. (2007). La Lucha Contra La Corrupción En Colombia Como Herramienta Para Un Control Social Exacerbado. *Estudios de Derecho*, 64(144).

Burlaud, A., (2018), *Can accounting standardization serve the public interest?* *Audit Financiar*, vol. XVI, no. 3(151) /2018, pp. 365-372, DOI: 10.20869/AUDITF/2018/151/016. Tomado de: http://revista.cafr.ro/temp/Article_9582.pdf.

Bermúdez, H. (1996). Marco conceptual de la Revisoría Fiscal en Colombia (p. 132). Pontificia Universidad Javeriana. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/Inforf.doc>

Bermúdez, H. (2022) Contrapartida 6454 del 21 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida6454.docx>

Brenk, H. Van, Renes, R., & Trompeter, G. M. (2020). Critical Perspectives on Accounting Auditing in the public interest: Reforming the profession by building on the strengths of the existing accounting firms. *Critical Perspectives on Accounting*, 102184. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2020.102184>

Consejo de Estado (2001). Sentencia 6063 del 6 de diciembre de 2001. Radicado 11001-03-24-000-2000-6063-01 (6063). Consejera ponente: Olga Inés Navarrete Barrero.

Franco Ruiz Rafael (2000). La Revisoría Fiscal Hoy. *Revista Internacional Legis*. Disponible en línea: https://xperta.legis.co/visor/rcontador/rcontador_7680752a7d38404ce0430a

010151404c/revista-internacional-legis-de-contabilidad-y-auditoria/revisoria-fiscal-hoy

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2017). Metodología de la investigación. In *Metodología de la investigación*. <https://doi.org/>- ISBN 978-92-75-32913-9

International Federation of Accountants (2012) : A definition of the public interest, IFAC policy position 5: At a glance, p.1, disponible en línea en: [http://www.ifac.org/system/files/publications/files/PPP%205%20\(2\).pdf](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/PPP%205%20(2).pdf).

Legis Editores (ene, 0001). Revisoría Fiscal Hoy. *Revista Internacional Legis De Contabilidad & Auditoría*, 10. Recuperado de <https://xperta.legis.co>

Mantilla B, S. A. (2021) *Revisoría Fiscal, el mundo cambió, el país cambió, las empresas cambiaron...* 1° Ed. Bogotá D.C.: Ediciones de la U.

OCDE (2015), Informe de la OCDE sobre Cohecho Internacional. Análisis del Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/978926422654-es>

Ramírez Barbosa, P.A y Hernández Ramírez, F. (2019). Corrupción pública y privada: La importancia del "compliance". Su relación con la ética de lo público. En: Ramírez Barbosa, P.A (Dir). *Nuevas fronteras del derecho penal global*. Bogotá: Ed. Temis.

Rodriguez, C. (1994). ¿Qué es el interés público? A propósito de los "conceptos jurídicos indeterminados". *Revista de Derecho Público*. Universidad de los Andes. Retrieved from https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=274%25

Superintendencia de Sociedades (2021). Guía práctica para entender la lucha contra el Soborno transnacional en Colombia. https://www.supersociedades.gov.co/cgi/documents/09_InvestigacionesAd

[ministrativas/Documentos/IA-G-001_GuiaEntenderLuchaSobornoInternacional.pdf](#)

Transparencia Internacional. (2021). Índice de percepción de la corrupción. Tomado de: [cpi2021-report-es-web.pdf \(transparenciacolombia.org.co\)](#)

Transparencia por Colombia (mayo de 2014) Guía práctica para la elaboración de mapas de riesgos y planes anticorrupción, mayo de 2014. Disponible en: https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/gestion-publica/Guia_mapas_de_riesgo_y_planes.pdf

Transparencia por Colombia. (abril de 2015). Cuarta Encuesta Nacional sobre Prácticas Contra el Soborno en Empresas Colombianas. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de <http://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2017/01/CuartaEncuesta-Nacional.pdf>

Transparencia por Colombia. (octubre de 2021) Informe Colombia: Seguimiento al Compromiso de Lima. Observatorio Ciudadano de Corrupción. Recuperado el 28 de febrero de 2022 de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/compromiso-lima.pdf>



INFORMACIÓN GENERAL Y CONVOCATORIA

OBJETIVO

Evaluar como profesores; desde las funciones y actividades de la Revisoría Fiscal el cómo se concibe el criterio del interés público.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar los significantes y significados del interés público.
2. Comprender en la práctica profesional el interés público en el encargo de Revisoría Fiscal.
3. Establecer inferencias y evidencias que apoyen la práctica del interés público a favor de la autonomía e independencia profesional del Revisor Fiscal.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL TEMA

Se busca presentar y defender a partir de juicios profesionales como desde la actuación como revisor fiscal se valida la correcta aplicación del interés público y como se concibe el interés público, su práctica y sustentación de criterios al momento de determinarlo.

EJE Y LINEAS TEMÁTICAS

El eje temático de esta versión del encuentro de profesores de Revisoría Fiscal es:

Revisor Fiscal: Justificación de su práctica profesional bajo el criterio del interés público.

Los interesados en presentar sus trabajos de investigación o reflexiones académica para la regulación y enseñanza de la Revisoría Fiscal, lo podrán hacer vinculando este eje desde las siguientes líneas temáticas:

1. Ética profesional.
2. Normativa y orientaciones.
3. Caracterizaciones.
4. Análisis de casuística.

¿CÓMO PARTICIPAR?

Los interesados tienen tres opciones de participación; ninguna de ellas tiene costo:

1. **Ponente:** Asiste en forma presencial al evento y participa con presentación de ponencia aprobada por la Red para la Formación en Revisoría Fiscal.
2. **Invitado por universidad miembro de la Red:** Asiste en forma presencial al evento por asignación o invitación específica de alguna de las instituciones de educación superior que conforman la Red para la Formación en Revisoría Fiscal.
3. **Participación Online:** Participa del evento a través de canal virtual suministrado al correo registrado en el evento, esta opción es *para quienes no sean ponentes aprobados o invitados*.

ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES

Para asistir a este encuentro el Programa de Contaduría Pública de la Universidad de Cundinamarca, Sede Chía, como anfitrión del evento pone a disposición de los académicos de las ciencias económicas, administrativas y contables un link y código QR, para registrar y confirmar su participación.

<https://forms.office.com/r/9Ns1Qne3Ca>



LUGAR Y FECHA

Universidad de Cundinamarca, Sede Chía,
Auditorio Principal.

Autopista Chía - Cajicá | Sector “El
Cuarenta”.

19 de mayo de 2022 – 7:00 am a 5:00 pm

LINEAMIENTOS PARA LOS PONENTES

El documento debe ser inédito, original y producto de la reflexión desde el enfoque teórico, pedagógico, didáctico y la práctica docente por su desempeño profesional, revisión bibliográfica o de un proyecto de investigación. Los trabajos no pueden ser presentados simultáneamente en otro evento académico.

Los trabajos pueden ser presentados por máximos tres (3) autores y aquellos seleccionados recibirán un reconocimiento económico.

La ponencia recibirá una notificación de aceptación o de rechazo de su escrito. En caso de ser aceptado, el día del evento dispondrá de 30 minutos para presentar su ponencia, según las pautas de presentación que se notificarán previamente.

Las ponencias no seleccionadas para presentarse el día del evento y que reciban aprobación de jurados se incluirán en un aparte de las memorias del evento.

FECHAS IMPORTANTES

Proceso	Fecha
Apertura de Convocatoria	3 de noviembre de 2021
Fecha límite de entrega de ponencias	28 de marzo de 2022
Asignación de Evaluadores	29 de marzo de 2022
Entrega de Resultados de Evaluación	8 de abril de 2022
Entrega a ponentes aprobados con solicitud de corrección o aclaración	11 de abril de 2022
Entrega de ponencias con ajustes para segunda evaluación:	16 de abril de 2022
Segunda Revisión	18 de abril de 2022
Resultados finales/ponencias seleccionadas	23 de abril de 2022
Entrega de Material para presentación	29 de abril de 2022
Socialización interna	4 de mayo de 2022
Evento	19 de mayo de 2022

CONSIDERACIONES PARA LAS PONENCIAS:

Título

No incluir nombres de los ponentes en el documento para efectos de evaluación por sistema par ciego

Tipo de ponencia

- Reflexión académica
- Revisión Bibliográfica
- Producto de avance o resultado de investigación.

Resumen en castellano: (Hasta 120 palabras)

Palabras clave: (Hasta 6 palabras)

Abstract: (Hasta 120 palabras)

Key-words: (Hasta 6 palabras)

Introducción: (Debe dar cuenta de los objetivos, la forma en que se sistematiza la experiencia o fenómeno estudiado y justificación en términos de pertinencia, oportunidad e innovación)

Marco teórico.

Metodología (para el caso de ponencias producto de avance o resultado de investigaciones)

Discusión, resultados y conclusiones

Referencias bibliográficas

Nota: el Trabajo no podrá exceder 15 páginas en letra Times New Román, Tamaño 12, Interlineado 1,5 y procesado en formato Word. *No se recibirán trabajos presentados en formatos PDF, RTF y similares.*

Los artículos deben remitirse al correo: halonso@ucundinamarca.edu.co

Asunto: PONENCIA XVI EPRF- Nombre del ponente

En carta remisoría adicional el autor o autores certificarán el título del documento, su origen, proyecto del cual es producto, ser inédito explícitamente y la autorización para su evaluación y publicación conforme a los parámetros de la presente convocatoria.

BORRADOR NO PUBLICABLE SIN AUTORIZACION

ORDEN DEL DIA

Mayo 19 de 2022

Auditoria, Universidad de Cundinamarca, Sede Chía.

Transmisión en vivo a través de Facebook live y Redes Sociales UdeC, Chía.

No.	Actividad	Horario
1	Registro e ingreso al Auditorio	8:00 – 8:15
	Video de seguridad	8:00 – 8: 15
2	Apertura – Lectura del Orden del día	
	Himno de la República de Colombia	
	Himno del Departamento de Cundinamarca	8:15 – 8:40
	Himno de la Universidad de Cundinamarca	
3	Palabras de bienvenida del Vicerrector Académico de la Universidad de Cundinamarca, – Dr. Víctor Hugo Londoño.	8:50 – 9:10
4	Palabras de Apertura del Evento del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa – Félix Gregorio Rojas Bohórquez.	9:10 – 9:30
5	Conferencia Inaugural – Luz Helena Arango R.	9:30 - 10:30
6	Refrigerio	10:30 – 11:00
7	Ponencia: El Interés Público en la Actuación del Revisor Fiscal en las Empresas B.	11:00 – 11:30
8	Ponencia: Interés público y egoísmo racional.	11:30 – 12:00
9	Almuerzo – Evento Cultural	12:00 – 14:00
10	Ponencia: ¿Se justifica la revisoría fiscal bajo el criterio del interés público?.	14:00 – 14:30
11	Ponencia: Incomprensión inconsciente: ¡práctica a ciegas!	14:30 – 15:00
12	Ponencia: La corrupción y la revisoría fiscal: una mirada desde el interés público.	15:00 – 15:30
13	Refrigerio	15:30 – 16:00
14	Acto Cultural - Danzas	16:00 – 16:30
15	Palabras de Cierre del Evento de la Coordinación del Programa de Contaduría Pública, Sede Chía – Luz Mireya Rincón Mora.	16:30 – 17:00
16	Cierre	17:00 – 17:00

Modelo carta de autorización para evaluación y publicación de ponencia.

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2022

Señores

RED PARA LA FORMACIÓN EN REVISORÍA FISCAL

Universidad de Cundinamarca

XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal

Ciudad

Asunto: Autorización para evaluación y publicación de ponencia.

Reciban un fraternal saludo:

Me permito enviar la presente ponencia con el ánimo de participar en el XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal Convocado por la Universidad de Cundinamarca en representación de las Universidades miembro de la Red para la Formación en Revisoría Fiscal y la posterior publicación, con las siguientes indicaciones:

TITULO ARTICULO : NOMBRE COMPLETO DEL ARTICULO

TIPO DE ARTICULO: Reflexión Académica

Revisión Bibliográfica

Producto de la práctica o ejercicio profesional

Producto de avance o resultado de investigación

Así mismo aseguro que esta ponencia es inédita y fruto de mi autoría, igualmente autorizo su evaluación y publicación conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria del evento.

La publicación y las Universidades que convocan y publican no son responsables legales de los conceptos expresados en la ponencia, ya que estos expresan mi opinión y no generan la exigibilidad o causación de honorarios.

Reconozco que el consejo editorial de la publicación se reserva el derecho de publicar las ponencias seleccionados por el comité evaluador.

Cordialmente,

NOMBRE COMPLETO

C.C.

Ponencias Recibidas y Evaluaciones

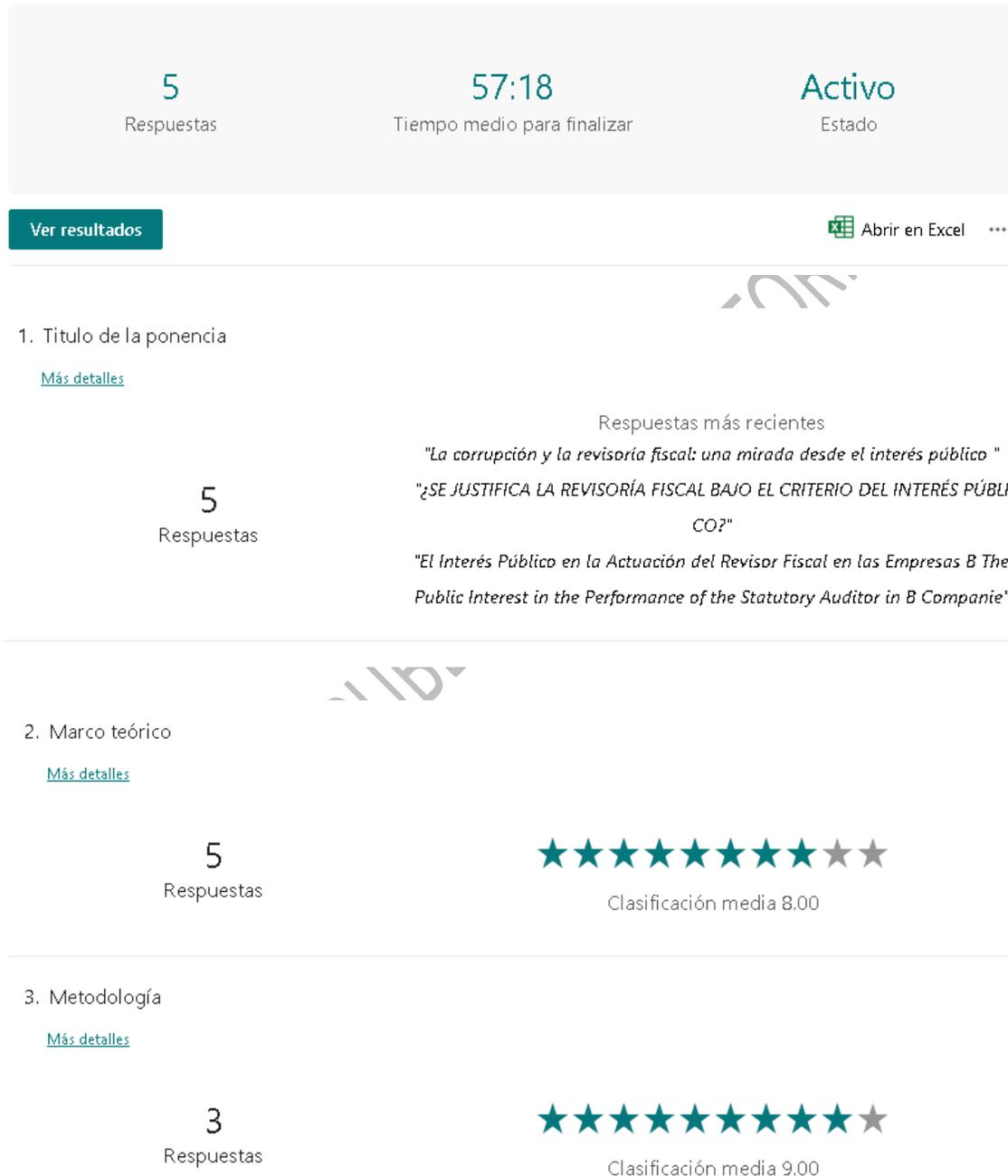
Se presentaron un total de trece (13) ponencias de las cuales, en comité de investigaciones de la Universidad de Cundinamarca, Sede Chía se hizo revisión preliminar con respecto a la temática del evento y las consideraciones de la convocatoria para presentar las ponencias; de este primer filtro se pre aprobaron cinco ponencias que fueron enviadas a evaluadores, a las demás se les comunicó la no aceptación.

PONENCIA	Título	Pertinencia temática	Preaprobado
1	Incomprensión inconsciente: ¡práctica a ciegas!	si	si
2	Monopolio de la revisoría fiscal de las firmas extranjeras en el sector financiero	no	no
3	La corrupción y la revisoría fiscal: una mirada desde el interés público	si	si
4	Afectaciones de la contabilidad creativa a las características cualitativas de la información financiera	no	no
5	El modelo de informe de los revisores fiscales en pospandemia. Realidades virtuales o presenciales para informes contables con inclusión economicista	no	no
6	La Revisoría Fiscal en el Marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	no	no
7	Ensayo sobre aspectos legales del ejercicio de la actividad de Revisor Fiscal	no	no
8	El Interés Público en la Actuación del Revisor Fiscal en las Empresas B	si	si
9	Revisor fiscal como garante de transparencia en las EPS de Colombia: estrategias anticorrupción en servicios y tecnologías de salud no PBS	no	no
10	El impacto del Covid-19 en los equipos de futbol profesional colombiano, un análisis desde los informes de revisoría fiscal en los periodos 2019-2020	no	no
11	Formación de revisores fiscales en universidades colombianas. Retos frente a la revolución 4.0	no	no
12	¿Se justifica la revisoría fiscal bajo el criterio del interés público?	si	si
13	El interés Público desde el egoísmo racional	si	si

Recibidas las evaluaciones de pares (*sistema par ciego*) es se aprobaron las ponencias preseleccionadas y se notificó a los ponentes para ajustes finales de acuerdo a los resultados, presentando el documento final para el evento.

Figura 4 Resultados de la Evaluación de sistema par ciego.

EVALUACION DE PONENCIA XVI Encuentro de Profesores de Revisoría Fiscal



4. Discusión

[Más detalles](#)

5
Respuestas



Clasificación media 7.40

5. resultados y conclusiones

[Más detalles](#)

5
Respuestas



Clasificación media 7.80

6. Introducción

[Más detalles](#)

5
Respuestas



Clasificación media 8.40

7. Referencias bibliográficas

[Más detalles](#)

5
Respuestas



Clasificación media 6.80

8. Resumen/Abstrac

[Más detalles](#)

5
Respuestas



Clasificación media 7.60

9. Palabras clave/Key Words

[Más detalles](#)

5
Respuestas

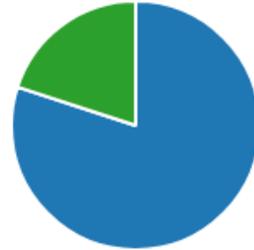


Clasificación media 9.20

10. Tipo de ponencia

[Más detalles](#)

● Reflexión académica	4
● Revisión Bibliográfica	0
● Producto de avance o resultado ...	1



Las ponencias ajustadas fueron presentadas en forma preliminar en reunión de los directivos de la Red para la Formación en Revisoría Fiscal el día 4 de mayo de 2022; por últimas sugerencias en la propuesta y presentación.

BORRADOR NO PUBLICABLE SIN AUTORIZACIÓN

Asistencia y Evaluación del Evento

Se realizó un pre registro de asistentes al evento con el siguiente resultado.



Asistencia.

224

Respuestas

03:08

Tiempo medio para finalizar

Activo

Estado

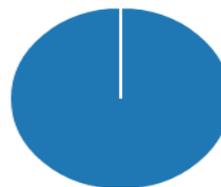
[Ver resultados](#)

[Abrir en Excel](#) ...

1. He leído, acepto y autorizo las políticas de uso y privacidad

[Más detalles](#)

● Si	224
● No	0



Calidad de Asistente

[Más detalles](#)

Información

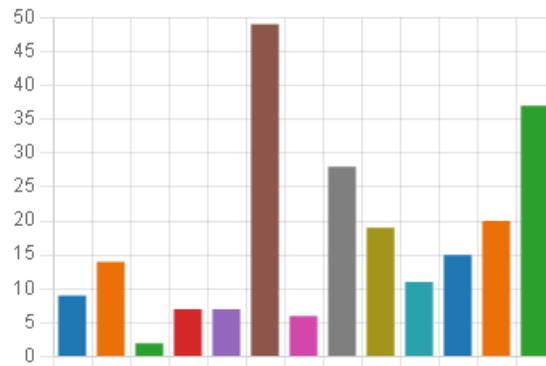
● Presencial invitado por Universi...	76
● Participación online	138
● Ponente	10



Seleccione Universidad de la Red que lo patrocina:

[Más detalles](#)

● Corporación Universitaria Ibero...	9
● Corporación Universitaria Minut...	14
● Corporación Universitaria Repub...	2
● Fundamentación Univesitaria Lo...	7
● Pontificia Universidad Javeriana	7
● Universidad Central	49
● Universidad Cooperativa de Col...	6
● Universidad de Cundinamarca	28
● Universidad Externado de Colo...	19
● Universidad Libre	11
● Universidad Militar Nueva Grana...	15
● Universidad Piloto de Colombia	20
● Otras	37

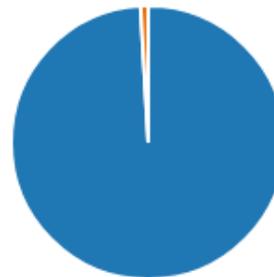


1). Autoriza el envío de información a su correo y móvil registrado

[Más detalles](#)

[Información](#)

● Si	222
● No	2



BORRAL

ID	No. DOC DE ID	NOMBRES	APELLIDOS	CALIDAD
93	1078350668	ADRIANA LUCIA	MONCADA FARFAN	Asistente
83	1070017858	ALEJANDRA	RAMIREZ	Asistente
104	1070017858	ALEJANDRA	RAMIREZ	Asistente
62	1005700368	ALEXANDER	RODRIGUEZ RENDON	Asistente
96	1007781721	ANGGY PAOLA	SEPULVEDA	Asistente
55	52366727	ARLYS	CONTRERAS	Asistente
4	52209142	BIBIANA MERCEDES	DÍAZ GALINDO	Asistente
27	1031182455	BRANDON STEVEN	BUITRAGO BERMUDEZ	Asistente
61	1003823955	BRAYAN DAVID	RONCANCIO ESQUINAS	Asistente
40	79868408	CAMILO ANDRES	PULIDO LAVERDE	Asistente
92	1007327558	CAMILO ANDRES	RODRIGUEZ CONTRERAS	Asistente
85	1070921741	CARLOS	ROMAN	Asistente
28	1012430206	CARLOS FABIAN	AYALA HERNANDEZ	Asistente
21	59835222	CAROLINA	ARELLANO ROSERO	Asistente
39	11432209	CESAR ALBERTO	WILCHES MARTINEZ	Asistente
90	1000596661	CRISTIAN CAMILO	NOVOA	Asistente
9	79601059	DANIEL	FUENTES	Asistente
88	1007781656	DANIEL ALEJANDRO	OSORIO	Asistente
67	1000181692	DANIEL ESTEBAN	RAMIREZ	Asistente
56	1007635433	DANIELA CAROLINA	ANGARITA NUÑEZ	Asistente
99	1075878347	DANNA VANESSA	CAMACHO	Asistente
105	1007695065	DAVID FELIPE	OVALLE JOTA	Asistente
74	1001278228	DAYAN SHIRLEY	JIMENEZ TELLEZ	Asistente
29	1022405073	DEISY NOHEMÍ	SÁNCHEZ VILLAMIL	Asistente
13	51622211	DENIS DAENA	DEREIX REVUELTAS	Asistente
68	1004005782	DIEGO ALEXANDER	RODRIGUEZ OLMOS	Asistente
34	1032366327	DIEGO GIOVANNY	MONCADA CRISTANCHO	Asistente
108	79918571	DONNY	DONOSSO LEAL	Ponente
36	19436518	EDGAR GERMAN	VASQUEZ VANEGAS	Asistente
84	1005717691	EDUARD	TORRES	Asistente
94	1072673656	ERIKA DANIELA	GONZALES	Asistente
18	14702245	FERNAN ALONSO	CARDONA QUINTERO	Asistente
101	1092452869	GABRIELA	BARRERA OROZCO	Asistente
33	51655973	GLORIA NANCY	JARA BELTRAN	Asistente
1	80221848	HENRY YOBANY	BAUTISTA ÁLVAREZ	Asistente
107	2989134	HERNÁN ALEJANDRO	ALONSO GÓMEZ	Ponente
16	3182057	HERNANDO	BERMÚDEZ GÓMEZ	Asistente
77	1002290876	INGRID JULIANA	GAMEZ GARZON	Asistente
32	1007437628	INGRID NATALIA	RUIZ GARCÍA	Asistente
109	1015406035	IVAN DAVID	GAMA RODRÍGUEZ	Ponente

75	1000861746	JAVIER ALEJANDRO	DIAZ PIZA	Asistente
2	8741988	JAVIER EDUARDO	LOBO MARIOTI	Asistente
63	1003844832	JEFFERSON CAMILO	SUAREZ RODRIGUEZ	Asistente
78	1192715300	JENNY FERNANDA	ALDANA SANTANA	Asistente
110	52787915	JENNY MARLENE	SOSA CARDOZO	Ponente
20	79496115	JOAQUIN OSVALDO	ACOSTA MORA	Asistente
22	52999418	JOHANA	NIETO GARCIA	Asistente
48	19243886	JORGE LUIS	LACOUTURE CAPDVILLA	Asistente
82	4275870	JORGE LUIS	CHAVARRO	Asistente
38	1071329506	JOSÉ LUIS	MUÑOZ JUZGA	Asistente
50	1072674709	JUAN	CEPEDA	Asistente
37	79820138	JUAN CARLOS	URREA SARMIENTO	Asistente
12	51854000	JUDITH EMMA CAROLINA	HERRERA PEÑALOZA	Asistente
66	1007405790	JULIAN DAVID	SILVA TRIVIÑO	Asistente
72	1076626299	JURLEY NATALIA	HOLGUIN	Asistente
58	1000185273	KAREN DANIELA	RODRIGUEZ SUAREZ	Asistente
59	1003881916	LADY VANESSA	SANCHEZ MANJARRRES	Asistente
60	1010013210	LADY YUNARI	FUQUEN GARZON	Asistente
30	1000850918	LAURA CAMILA	NIÑO GUAUQUE	Asistente
52	1000502595	LAURA DANIELA	ZABALA ORTIZ	Asistente
97	1000377425	LAURA DANIELA	MONTAÑO VARGAS	Asistente
57	1000520662	LAURA DAYANNA	SEDANO RODRIGUEZ	Asistente
100	1005714515	LAURA VALENTINA	FAJARDO	Asistente
71	1001164133	LEIDY ALEJANDRA	CAÑON CARDOZO	Asistente
26	1010001420	LEIDY DAYANNA	GALINDO MORENO	Asistente
14	52220852	LIDA ASTRID	MEJIA GONZALEZ	Asistente
53	36069321	LILIANA	VARGAS	Asistente
19	52111685	LILIANA	LUQUE SÁNCHEZ	Asistente
87	1075876741	LINA	LUGO	Asistente
49	1072717620	LUCY	TORRES	Asistente
3	19378409	LUIS ARMANDO	LEAL RODRIGUEZ	Asistente
89	1075666663	LUIS DAVID	BARBOSA	Asistente
112	19457070	LUIS GERMAN	ZAMORA	Ponente
98	1001111210	LUIS MIGUEL	JOYA TAMBO	Asistente
106	38790294	LUZ HELENA	ARANGO RAMIREZ	Conferencista
7	32753263	MARELVI DEL PILAR	BENAVIDES PERÉZ	Asistente
103	1001205377	MARIA	CUALLOS ROZO	Asistente
25	53065814	MARIA DEL PILAR	CORREDOR GARCIA	Asistente
51	1001205377	MARIA FERNANDA	CUBILLOS	Asistente
64	1010040540	MARIA FERNANDA	TRUJILLO SOLER	Asistente
73	1076626789	MICHELLE	CASTRO	Asistente

17	72276862	MOISES EDGARDO	MERIÑO POLO	Asistente
69	1007160224	MONICA ALEJANDRA	ORTIZ GARZON	Asistente
86	1010001247	NICOL TATIANA	SOTO LOPEZ	Asistente
31	1000326919	NICOLAS	INFANTE LEON	Asistente
6	52588279	OLGA LUCIA	CARREÑO LEÓN	Asistente
8	80170005	OSCAR	GOMEZ RINCON	Asistente
79	1070308125	PAOLA ANDREA	CONTRERAS	Asistente
80	1007781595	PAULA ANDREA	SABOYA	Asistente
81	1003526469	PAULA ANDREA	CARDONA BELLO	Asistente
24	79633109	RAFAEL HUMBERTO	HERNANDEZ RODRIGUEZ	Asistente
91	1072711924	RAFAEL RICARDO	RODRIGUEZ	Asistente
15	79286104	RAÚL ENRIQUE	SOLER CASTELLANOS	Asistente
35	1110482947	ROBINSON ALEXANDER	GARCIA GAONA	Asistente
23	28913144	RUTH MARINA	MENESES RIVEROS	Asistente
76	1000252700	SEBASTIAN	ADAMES RODRIGUEZ	Asistente
5	1069756779	SERGIO ANDRÉS	AYALA DEAZA	Asistente
102	1005430501	TATIANA	AVILA	Asistente
70	1001832898	VANESSA	GOMEZ	Asistente
65	1000272158	VERONICA	QUIASUA GUERRERO	Asistente
111	13362842	WALTER	SANCHEZ CHINCHILLA	Ponente
95	1012462602	WENDY DAYANA	GONZALES	Asistente
54	52968822	YEIMI	CASTRO GAITAN	Asistente
11	52462875	YOLANDA PATRICIA	TELLEZ RUIZ	Asistente
10	53051622	YURY MARCELA	ROBLES	Asistente

Evaluación

EVALUACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES ACADÉMICAS

30 Respuestas	03:07 Tiempo medio para finalizar	Activo Estado
-------------------------	---	-------------------------

Revisar respuestas

Publicar puntuaciones

 Abrir en Excel ...

1. Uso oportuno de herramientas didácticas y equipos (equipos de sistemas, plataformas, diapositivas...) (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.00
Promedio

2. Instalaciones locativas/medios virutales (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

3.87
Promedio

3. Cumplimiento de actividades (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.47
Promedio

BU.

4. Coordinación durante el evento (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.43
Promedio

5. Puntualidad (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.47
Promedio

6. Dominio y pertinencia del tema (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.80
Promedio

7. Claridad del lenguaje utilizado (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.63
Promedio

8. Efectividad de las respuestas (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.73
Promedio

9. Amabilidad y trato personal (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.77
Promedio

10. Metodología aplicada y herramientas utilizadas (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

4.57
Promedio

11. Cumplimiento temáticas (0 punto)

[Más detalles](#)

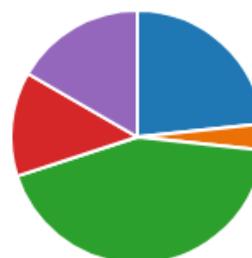
30
Respuestas

4.70
Promedio

12. Cual Ponencia llamo de manera preferente su atención. (0 punto)

[Más detalles](#)

- El Interés Público en la Actuación... 7
- Interés público y egoísmo racio... 1
- ¿Se justifica la revisoría fiscal baj... 13
- Incomprensión inconsciente: ¡pr... 4
- La corrupción y la revisoría fiscal... 5



13. ¿En qué otras temáticas desearían obtener capacitación? (0 punto)

[Más detalles](#)

24
Respuestas

Respuestas más recientes

"En auditoría "

"Las nuevas tecnologías "

14. ¿Asistiría de nuevo a eventos similares realizados por la Universidad de Cundinamarca? (0 punto)

[Más detalles](#)

- SI 29
- NO 1



15. *Sí usted marco (No) ¿Por qué?* (0 punto)

[Más detalles](#)

2

Respuestas

Respuestas más recientes

Respuestas

Muy difícil venir

Son muy interesantes y aportan a nuestro conocimientos

16. *¿cómo calificaría la actividad?* (0 punto)

[Más detalles](#)

30

Respuestas

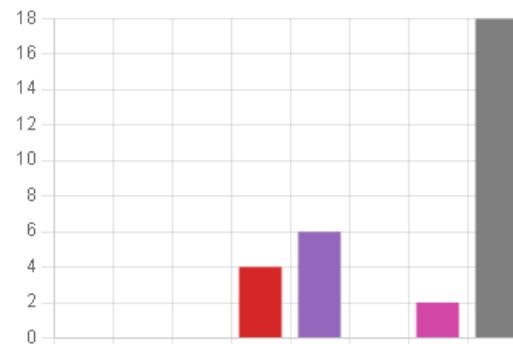
4.47

Promedio

17. Seleccione (0 punto)

[Más detalles](#)

<input type="radio"/> Prensa	0
<input type="radio"/> Radio	0
<input type="radio"/> Folleto	0
<input type="radio"/> Amigo/Familiar	4
<input type="radio"/> Pagina Web	6
<input type="radio"/> Televisión	0
<input type="radio"/> Redes Sociales	2
<input type="radio"/> Otro	18



18. Seleccionó **Otro** ¿Cuál? (0 punto)

[Más detalles](#)

19

Respuestas

Respuestas más recientes

"Universidad "

Respuestas

Profesores
Universidad
Docente de la universidad
Mireya
Red para la formación en Revisoría Fiscal
Docente Negia Cure Universidad Central
Universidad
Red
Universidad en convenio
Página
Profesor de carrera
Universidad
Miembro de la red
Universidad
Universidad
Ponente (Universidad y colegas)
Universidad
Profesora
Universidad

19. ¿Qué le aporta esta actividad a su vida familiar, personal o laboral? (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

Respuestas más recientes

"Desarrollo profesional como docente "

"Me aporta conocimiento en el área de mi profesión "

Me aporta conocimiento en el área de mi profesión

Respuestas

Que lo conceptual es vital para el desarrollo de esta profesión

Crecimiento

Conocimientos profesionales

Conocimiento actual

Experiencia, conocimiento

Aporta a mi hoja de vida y crecimiento profesional.

Muchas cosas para tener en cuenta en el ámbito profesional

Mucha reflexión

Experiencia Scademica

Conocimiento

Conocimientos

Conocimiento

A la vida profesional

Todo aprendizaje construye

Para mejorar argumentos y profundizar en estudios específicos

Mucho conocimiento

Conocimiento

Crecimiento personal

Experiencia

Para mí experiencia como docente

BORRADO

Ver la profesión con un amplio campo de acción

Comprender conceptos que tenía un poco dispersos

Laboral y personal

Conocimientos y experiencia

Docente

Una visión crítica

En la adquisición de mayores conocimientos frente a la revisora fiscal

Se enriquece con experiencias

Me aporta conocimiento en el área de mi profesión

Desarrollo profesional como docente

20. Indique aquí sus propuestas a la actividad (0 punto)

[Más detalles](#)

30
Respuestas

Respuestas más recientes

"Temas de aseguramiento "

"Mejor sonido y transmisión "

"No tengo "

Respuestas

Mejorar el sonido

Logística audiovisual

Mejorar sonido

Seminario

.

Ninguna

Mejor imagen

Difusión completa de exposiciones

Profundizar igualmente la actuación de la Revisoría fiscal frente a los retos de la tecnología

Ninguna
-
Negocios tecnológicos
N/A
Mejorar el sonido
Asegurarse que los life quedan con buena calidad de audio y video
Mejorar la logística y publicidad del evento
Muy bien
Que sean más participativas
Más logística en el desarrollo de actividades
Claridad
Muy bien
Mejorar logistica en temas de sonido
Panel de revisores fiscales de las empresas por sus diferentes tamaños
Mejorar la logística ya que en muchas ocasiones el sonido fue pésimo
N/A
Fu muy buena, pero el sonido no fue el mejor.
Inconveniente vía on line con el sonido, se entrecortada demasiado o se escuchaba muy lejos
No tengo
Mejor sonido y transmisión
Temas de aseguramiento

BORRADO

Este libro es uno de los productos permanentes de la Red para la Formación en Revisoría Fiscal que integran un grupo programas de Contaduría Pública de Universidades con amplia trayectoria en Colombia. Las presentes memorias muestran los escritos de las ponencias que fueron seleccionadas para socialización dentro del evento académico que busca resignificar el ejercicio profesional del Contador Público en cumplimiento del encargo de la Revisoría Fiscal.

El evento vincula directamente análisis a través de investigaciones y reflexiones académicas de los profesores de Revisoría Fiscal de diferentes Instituciones de Educación Superior en perspectiva de evaluar como profesores; desde las funciones y actividades de la Revisoría Fiscal el cómo se concibe el criterio del interés público.

- Determinar los significantes y significados del interés público.
- Comprender en la práctica profesional el interés público en el encargo de Revisoría Fiscal.
- Establecer inferencias y evidencias que apoyen la práctica del interés público a favor de la autonomía e independencia profesional del Revisor Fiscal.

Se busca presentar y defender a partir de juicios profesionales como desde la actuación como revisor fiscal se valida la correcta aplicación del interés público y como se concibe el interés público, su práctica y sustentación de criterios al momento de determinarlo.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA